



Consejo de Administración

331.^a reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/INS/5

Sección Institucional

INS

Fecha: 17 de octubre de 2017

Original: inglés

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

La iniciativa relativa a las normas: Aplicación del plan de trabajo para fortalecer el sistema de control de las normas

Informe sobre los progresos alcanzados

Finalidad del documento

Previo consulta con los mandantes tripartitos, informar sobre los progresos alcanzados respecto de la aplicación del plan de trabajo revisado para fortalecer el sistema de control. En el documento se presentan opciones concretas en relación con las acciones cuyo examen por el Consejo de Administración es prioritario — el funcionamiento del procedimiento establecido en virtud del artículo 24 (acción 2.2), la agilización de la presentación de memorias (acción 3.1) y las posibilidades que ofrece el artículo 19, párrafos 5, e) y 6, d) (acción 4.3) — y se solicita orientación sobre las medidas relativas al mantenimiento de un diálogo periódico entre los órganos de control (acción 1.2), la codificación del procedimiento previsto en el artículo 26 (acción 2.1) y la adopción de medidas adicionales para garantizar una seguridad jurídica (acción 2.3) (véase el proyecto de decisión en el párrafo 72).

Objetivo estratégico pertinente: Los cuatro objetivos estratégicos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo y eje de política transversal relativo a las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Dependerán de los resultados de la discusión del Consejo de Administración.

Repercusiones jurídicas: Dependerán de los resultados de la discusión del Consejo de Administración.

Repercusiones financieras: Dependerán de los resultados de la discusión del Consejo de Administración (los párrafos 22, 25 y 69 ofrecen estimaciones de las posibles repercusiones presupuestarias).

Seguimiento requerido: Dependerá de los resultados de la discusión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.331/INS/3, GB.331/POL/2, GB.331/PFA/5, GB.329/PV, GB.329/INS/5, GB.329/INS/5 (Add.) (Rev.), GB.328/PV, GB.328/LILS/2/2, GB.328/INS/6, GB.326/PV, GB.326/LILS/3/1, GB.323/PV, GB.323/INS/5.

1. En su 329.^a reunión (marzo de 2017), el Consejo de Administración: *a*) aprobó el plan de trabajo revisado para el fortalecimiento del sistema de control de las normas; *b*) solicitó a la Oficina que adoptara las medidas necesarias para implementar el plan de trabajo revisado con arreglo a las orientaciones proporcionadas y que, previa consulta con los mandantes tripartitos, en su 331.^a reunión (noviembre de 2017), le presentara un informe sobre los progresos alcanzados, y *c*) decidió examinar el plan de trabajo revisado, con arreglo a los ajustes que aportara el Consejo de Administración durante su 331.^a reunión, en el contexto del examen más amplio que realizara sobre la iniciativa relativa a las normas en su 332.^a reunión (marzo de 2018) ¹.
2. En el plan de trabajo se prevé un cronograma para la puesta en práctica de un conjunto de diez acciones concertadas, agrupadas con arreglo a cuatro esferas prioritarias, y que tienen por objetivo reforzar el sistema de control dentro del marco constitucional ²:
 - a*) tres acciones cuyo examen por el Consejo de Administración en noviembre de 2017 es prioritario: el funcionamiento del procedimiento establecido en virtud del artículo 24 (acción 2.2), la agilización de la presentación de memorias (acción 3.1) y las posibilidades que ofrece el artículo 19, párrafos 5, *e*) y 6, *d*) (acción 4.3);
 - b*) tres acciones sometidas al examen del Consejo de Administración en noviembre de 2017 para recabar sus orientaciones sobre las próximas medidas que habrán de adoptarse: un diálogo periódico entre los órganos de control (acción 1.2), la codificación del procedimiento previsto en el artículo 26 (acción 2.1) y la adopción de medidas adicionales para garantizar una seguridad jurídica (acción 2.3), y
 - c*) cuatro acciones integradas en las actividades habituales de la Oficina: una guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control (acción 1.1), el intercambio de información con otras organizaciones (acción 3.2), recomendaciones claras de los órganos de control (acción 4.1) y un seguimiento sistematizado de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT a nivel nacional (acción 4.2).
3. Estas diez acciones complementan la labor que realizan actualmente la Comisión de Aplicación de Normas, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y el Comité de Libertad Sindical (CLS) para revisar sus métodos de trabajo ³. Estos órganos de control continuarán informando a la Conferencia y al Consejo de Administración respectivamente y las discusiones sobre sus métodos de trabajo servirán de base para la aplicación del plan de trabajo.
4. Además, la aplicación del plan de trabajo conserva un enfoque integrado que refleja plenamente la interrelación entre los diferentes procedimientos de control. En este sentido, la guía sobre prácticas establecidas que elaborará la Oficina será de fácil utilización y ofrecerá una visión global de estos procedimientos ⁴. El anexo I contiene una representación visual del sistema de control.

¹ Documento [GB.329/INS/PV](#), párrafo 148.

² Documentos [GB.329/INS/5 \(Add.\) \(Rev.\)](#), párrafo 4, y [GB.329/INS/PV](#), párrafo 137.

³ Documentos [GB.329/INS/5](#), párrafo 22, y [GB.329/INS/5 \(Add.\) \(Rev.\)](#), anexo I.

⁴ La visión global más reciente del sistema de control se ofrece en el Informe conjunto de 2016 de los Presidentes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y del Comité de Libertad Sindical (documento [GB.326/LILS/3/1](#)).

5. El Consejo de Administración supervisará la aplicación del plan de trabajo, de conformidad con la función habitual que le incumbe en materia de gobernanza. En particular, los principios comunes que orientan el fortalecimiento del sistema de control, presentados al Consejo de Administración en su 329.^a reunión, servirán de referencia para evaluar la aplicación del plan de trabajo en marzo de 2018 en el marco del examen pormenorizado de la iniciativa relativa a las normas ⁵.

I. Acciones prioritarias que se someterán al examen del Consejo de Administración en noviembre de 2017

1. Examen del funcionamiento del procedimiento para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 de la Constitución (acción 2.2)

6. La evaluación de la práctica relativa al procedimiento utilizado para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 de la Constitución podría permitir concluir que su funcionamiento es razonablemente satisfactorio (véase el anexo II para una visión general basada en información fáctica). Sin embargo, y a fin de contribuir al fortalecimiento del sistema de control, se presentan opciones para optimizar dicho procedimiento sobre la base de las anteriores discusiones del Consejo de Administración y las consultas oficiosas mantenidas recientemente con los mandantes.
7. Las opciones presentadas se estructuran en torno a las tres fases principales del procedimiento: i) la recepción de una reclamación y su tramitación hasta que el Consejo de Administración toma una decisión sobre la manera en que deberá tratarse (por ejemplo, mediante la designación de un comité tripartito); ii) el examen del fondo de la reclamación y su resultado (por ejemplo, la aprobación por parte del Consejo de Administración de las recomendaciones del comité tripartito), y iii) el seguimiento del procedimiento, incluida la aplicación de las recomendaciones (por ejemplo, a través de asistencia técnica). Teniendo en cuenta los comentarios formulados durante las recientes consultas oficiosas, en el anexo III se presenta una propuesta de formulario electrónico para las reclamaciones.

1.1. Recepción y tramitación de reclamaciones

8. Desde la adopción en 1932 del primer Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones (tras la presentación de la primera reclamación), el procedimiento seguido sistemáticamente por la Organización al recibir una reclamación ha sido verificar que se cumplen las condiciones establecidas con arreglo al artículo 24 y que se hace referencia específica a ese artículo. Estos elementos se enuncian claramente en el párrafo 2 del artículo 2 del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones, en el marco de las seis condiciones de admisibilidad ⁶. Algunos mandantes han expresado su preocupación

⁵ Documento [GB.329/INS/5](#), párrafos 5 a 11.

⁶ La admisibilidad de una reclamación está sujeta a las siguientes condiciones: *a)* deberá ser comunicada por escrito a la Oficina Internacional del Trabajo; *b)* deberá proceder de una organización profesional de empleadores o de trabajadores; *c)* deberá hacer expresamente referencia al artículo 24 de la Constitución de la Organización; *d)* deberá referirse a un Miembro de la Organización; *e)* deberá referirse a un convenio en el que el Miembro contra el cual se formula sea parte, y *f)* deberá indicar respecto de qué se alega que el Miembro contra el que se dirige no garantiza el cumplimiento efectivo, dentro de su jurisdicción, del mencionado convenio.

por la presentación de reclamaciones en ciertas instancias sin que se hayan sometido al debido examen por parte de los mecanismos nacionales aplicables (judiciales y de otro tipo, incluidos los de índole tripartita). Si bien las disposiciones del Reglamento relativas al procedimiento de reclamación no requieren que se agoten los procedimientos nacionales de recurso, el actual marco reglamentario permite cierta flexibilidad para atender a esta preocupación. De hecho, conforme a la práctica existente, los comités tripartitos *ad hoc* que evalúan el fondo de una reclamación toman en consideración los procedimientos nacionales relativos a los alegatos formulados y pueden solicitar (y de hecho solicitan) información adicional sobre estos procedimientos y sus resultados. Se espera que la información solicitada en el modelo de formulario del anexo III sobre el uso de los procedimientos nacionales (punto 5) facilite aún más la labor de los comités tripartitos *ad hoc*. A raíz de esta práctica, y preservando todas las garantías de acceso al sistema de control para las organizaciones que presentan una reclamación, el Consejo de Administración podría estudiar con mayor detalle en una etapa anterior la conveniencia de recurrir a mecanismos nacionales, como se propone en los párrafos siguientes.

9. Una vez se considera admisible una reclamación, el procedimiento por defecto es designar un comité tripartito *ad hoc* para que examine su fondo. En el Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones, sólo se prevén otras posibilidades en dos casos específicos. El primero, cuando la reclamación está relacionada con un convenio sobre la libertad sindical y de asociación o el derecho de negociación colectiva (en cuyo caso se remite sistemáticamente al CLS). El segundo, cuando se refiere a hechos o alegatos similares a los que ya han sido objeto de una reclamación anterior (en cuyo caso el nombramiento de un comité tripartito puede aplazarse hasta que la CEACR examine el seguimiento de las recomendaciones previamente aprobadas por el Consejo de Administración). Aunque se mantenga el examen por parte de un comité tripartito *ad hoc* como opción predeterminada, y puesto que la Constitución no limita la gama de medidas que el Consejo de Administración puede adoptar al tramitar una reclamación, la Mesa del Consejo de Administración podría recomendar que, habiendo considerado la reclamación admisible, ésta se remita a un comité *ad hoc* y que, como primer paso, se establezca un período de tiempo limitado, si la parte querellante desea hacerlo y el Gobierno accede a ello, para permitir la conciliación en el plano nacional (por ejemplo, si procede, a través de mecanismos nacionales de conciliación creados para tratar las quejas presentadas a la OIT). Para dar este primer paso, se podrían adoptar las siguientes medidas y salvaguardias:

- i) la parte querellante tendría que indicar su interés y voluntad de recurrir a la conciliación en el plano nacional (el modelo de formulario contendría una sección a tal efecto; véase el anexo III);
- ii) después de verificar que se satisfacen los criterios de admisibilidad, la Mesa podría recomendar al Consejo de Administración que, al mismo tiempo que se inicie el procedimiento y se designe a un comité *ad hoc*, el Director General se ponga en contacto con el Gobierno y la parte querellante para comprobar si ambas partes están dispuestas a entablar un proceso de conciliación en el plano nacional durante un período limitado de tiempo (por ejemplo, seis meses);
- iii) si la parte querellante y el Gobierno aceptan la conciliación, deberán indicar si desean que la Mesa (o las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores) intervengan y/o proporcionen la asistencia pertinente para la conciliación;
- iv) si lo considera adecuado, el comité *ad hoc* podría decidir reunirse durante el período de conciliación para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados, y
- v) una vez finalizado el período de conciliación, o en una fecha anterior en caso de que la parte querellante indique que la conciliación ha fracasado y solicite que se reanude el

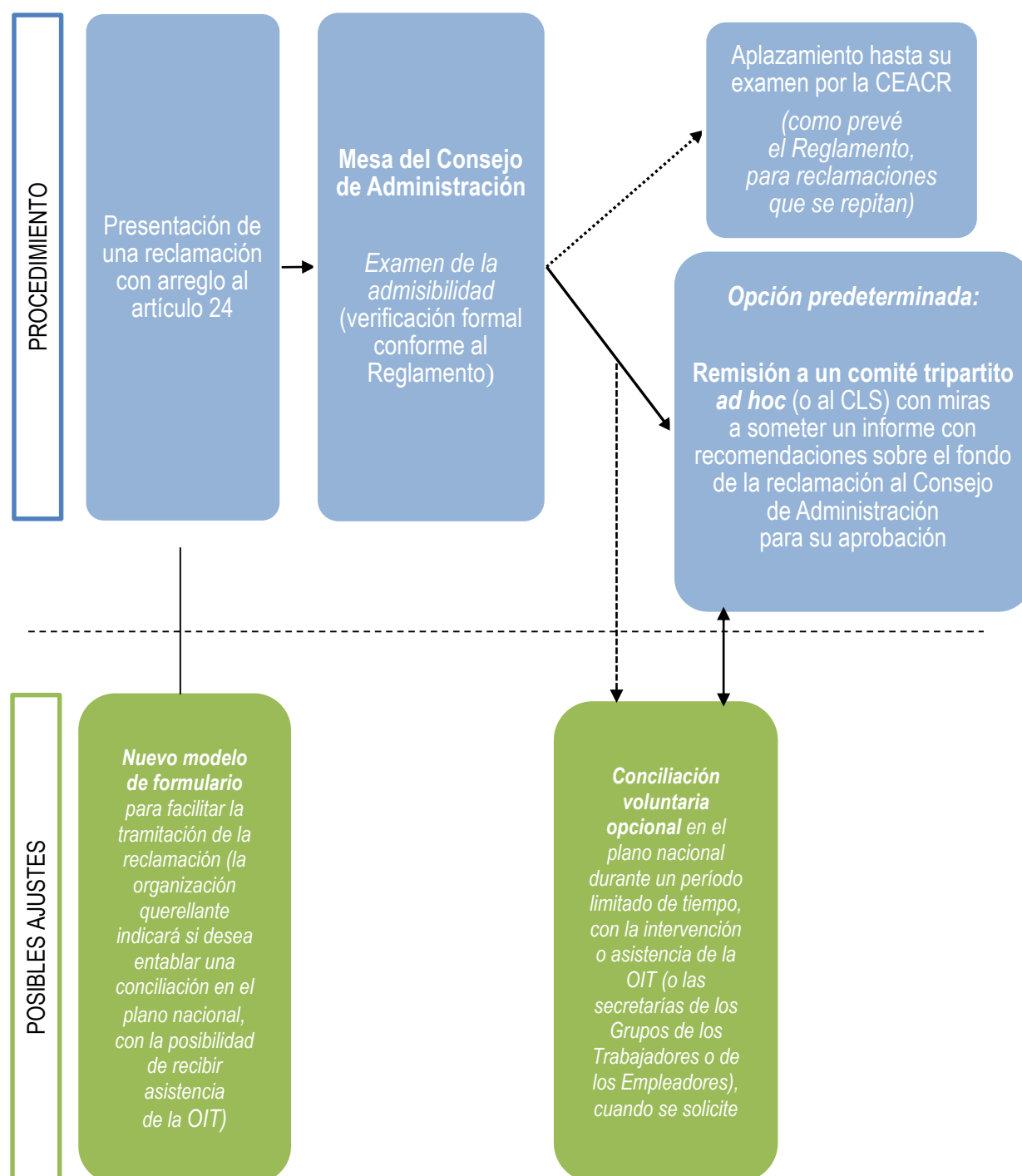
procedimiento, el comité tripartito *ad hoc* pasaría a la siguiente fase del procedimiento para examinar el fondo de la reclamación.

10. En el ejercicio de su responsabilidad de gestionar el procedimiento y de determinar los órganos que deben examinar el fondo de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 (por ejemplo, los comités tripartitos *ad hoc* o el CLS), el Consejo de Administración tal vez estime oportuno adoptar a título experimental el enfoque aquí descrito. Este ajuste procedimental se podría adoptar a título experimental y evaluar por un período de dos años. Durante ese período, la posibilidad de conciliación voluntaria descrita arriba se aplicaría como una solución provisional para complementar el Reglamento existente. Si sus resultados se consideran satisfactorios, el Consejo de Administración podría decidir en última instancia revisar el Reglamento y la Nota introductoria en consecuencia, teniendo en cuenta las lecciones extraídas durante el período de prueba. En virtud de los principios comunes que orientan el fortalecimiento del sistema de control⁷, estas salvaguardias asegurarían las garantías adecuadas para las organizaciones querellantes y evitarían que se ejerciera una presión indebida sobre éstas. En particular, cuando no haya consenso tripartito sobre la idoneidad de un aplazamiento temporal del procedimiento a efectos de facilitar la conciliación en el plano nacional, el procedimiento seguiría funcionando como en la actualidad, siendo la remisión a un comité tripartito la opción predeterminada. Además, el consentimiento de la organización querellante sería necesario para entablar el proceso de conciliación y en cualquier momento del proceso la parte querellante podría solicitar que se termine la conciliación y que el comité tripartito examine el fondo de la reclamación. A título ilustrativo, en el gráfico siguiente se expone el procedimiento actual para la tramitación de reclamaciones (en azul) y se destaca (en verde, debajo de la línea punteada) la opción sometida a examen que aquí se presenta⁸.

⁷ Documento [GB.329/INS/5](#), párrafos 6 a 11.

⁸ Cabe la posibilidad de solicitar la conciliación con el apoyo de la OIT incluso en una etapa más temprana, por ejemplo antes del examen de la admisibilidad por la Mesa. Este fue el caso, por ejemplo, de una reclamación reciente de 2016 en la que se alegaba el incumplimiento por el Brasil de los Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) y Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81).

Gráfico 1. Posibles ajustes a la tramitación de reclamaciones



11. Por último, en lo que respecta a la remisión de las reclamaciones relacionadas con la libertad sindical y de asociación o la negociación colectiva al CLS (una decisión adoptada sistemáticamente por el Consejo de Administración para aprovechar un órgano establecido y con experiencia en la materia, evitar la duplicación de procedimientos y garantizar la

coherencia), algunos mandantes han cuestionado, en particular, si se realiza la suficiente distinción en la tramitación de las reclamaciones y de las quejas ordinarias presentadas ante el CLS. En primer lugar conviene recordar que el Consejo de Administración ya tuvo la ocasión de examinar en 1955 la idoneidad del examen realizado por el CLS de las reclamaciones con arreglo al artículo 24, tras la recepción de la primera reclamación con respecto a un convenio relativo a la libertad sindical adoptado tan solo hacía unos años. En esa ocasión, el Consejo de Administración decidió remitir la reclamación al CLS, estimando que «resultaría inadecuado que estos asuntos sean tratados por el Consejo de Administración por medio de dos procedimientos paralelos»⁹. Posteriormente, el Consejo de Administración ha confirmado de forma reiterada que el CLS constituye el órgano de control más adecuado para examinar el cumplimiento de convenios relacionados con la libertad sindical o la negociación colectiva conforme al procedimiento con arreglo al artículo 24, tal y como reconoció al enmendar el Reglamento sobre el procedimiento de reclamación. También cabe señalar que los informes relativos al examen de las reclamaciones por el CLS se presentan por separado al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podría invitar al CLS, en el contexto del examen actual de sus métodos de trabajo, a evaluar con más detenimiento sus prácticas al respecto y proponer las medidas o ajustes necesarios para garantizar una distinción más clara entre el examen de las reclamaciones y el examen de las quejas ordinarias.

1.2. Examen del fondo de las reclamaciones: Mejoras en el funcionamiento de los comités tripartitos ad hoc

12. Durante las recientes consultas oficiosas, se expresaron fuertes dudas e incluso reservas con respecto a la creación de un comité permanente que examine todas las reclamaciones, por lo que no se ha seguido estudiando esta opción.
13. En lo que respecta a la mejora de la eficiencia y la coherencia de los procedimientos, no se alcanzó un consenso con respecto a la introducción de plazos preestablecidos generales para la tramitación y el examen de las reclamaciones. Con arreglo al Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones, un comité tripartito *ad hoc* puede establecer plazos durante el procedimiento, por ejemplo, para la recepción de declaraciones del gobierno interesado e información complementaria de las organizaciones que han presentado la reclamación. Con miras a mantener esta flexibilidad, la Oficina, en el ejercicio de sus funciones de secretaría, seguirá optimizando la tramitación de las reclamaciones, asegurando un tratamiento armonizado, en particular por lo que respecta a la correspondencia, los calendarios y los plazos para la recepción de las respuestas y la organización de las reuniones de los comités. Cabe destacar, asimismo, el efecto que puede tener la composición de los comités tripartitos *ad hoc* en la duración del procedimiento y su costo, que puede variar considerablemente en función de las necesidades de traducción e interpretación, así como la necesidad de que los Grupos del Consejo de Administración designen rápidamente a los miembros para evitar retrasos¹⁰. Los mandantes podrían

⁹ Véanse las Actas de la 130.^a reunión del Consejo de Administración, pág. 47. Posteriormente se enmendó el Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones para prever explícitamente esta posibilidad.

¹⁰ Durante las recientes consultas, algunos representantes gubernamentales plantearon la posibilidad de modificar la composición de los comités tripartitos *ad hoc*, para tener el mismo número de miembros del Grupo Gubernamental que del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores juntos (proporción 2:1:1). En este sentido, se recuerda que el procedimiento para el examen de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 siempre ha sido el de mantener el mismo número de miembros de cada Grupo. Así, por ejemplo, cuando en 1980 se modificó la anterior disposición del Reglamento relativa a la composición («compuesto por tres de sus miembros, pertenecientes respectivamente al Grupo Gubernamental, al Grupo de los Empleadores y al Grupo de

contemplar medidas a ese respecto. Por ejemplo, un nuevo Consejo de Administración podría establecer una lista de posibles miembros de los comités tripartitos en función de sus conocimientos técnicos. En el marco de estas consideraciones, un examen de la práctica actual parece indicar que se garantiza un trato armonizado de los procedimientos, con la flexibilidad necesaria y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos. En lo que respecta a la coherencia en cuanto al fondo, la Oficina tiene la responsabilidad, de acuerdo con su mandato, de proporcionar los conocimientos y el apoyo técnicos necesarios.

14. En lo que respecta al incremento de la transparencia del procedimiento de reclamación, y con arreglo a la disposición que establece que todo el procedimiento seguido ante el comité tripartito es confidencial (párrafo 4 del artículo 3 del Reglamento), se podría mantener informado al Consejo de Administración sobre el estado de las reclamaciones pendientes, así como del seguimiento dado a las reclamaciones que ya hayan sido examinadas, mediante un documento de información (véase la siguiente sección).
15. En lo que respecta a los conocimientos técnicos de los miembros de los comités tripartitos *ad hoc*, durante las recientes consultas, muchos mandantes propusieron que los miembros de los comités tripartitos pertenecientes al Grupo Gubernamental fueran de Estados Miembros que hubieran ratificado el convenio o los convenios en cuestión. El Consejo de Administración podría decidir aprobar esta medida, a reserva de que en última instancia se revise el Reglamento y su Nota introductoria en el contexto de la evaluación del período de prueba de dos años del mencionado procedimiento de conciliación voluntaria opcional.
16. En lo que respecta a la integridad del procedimiento, teniendo en cuenta las inquietudes planteadas por algunos mandantes en relación con la necesidad de garantías procedimentales para asegurar que los miembros del Consejo de Administración puedan ejercer sus funciones en los comités tripartitos establecidos con arreglo al artículo 24 de forma objetiva e imparcial, se podrían estudiar medidas sencillas. Por ejemplo: i) en la Nota introductoria del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de las reclamaciones, se podría recordar que los miembros de los comités tripartitos, si bien aportan los conocimientos de sus respectivos grupos, han sido nombrados exclusivamente para garantizar un control objetivo de la aplicación de las normas internacionales del trabajo pertinentes y no para representar los intereses de cualquiera de las partes en el procedimiento, y ii) se podrían estudiar medidas para proteger a los miembros de los comités de cualquier injerencia indebida por parte de alguna de las partes en el procedimiento (por ejemplo, mediante una declaración de los miembros a tal efecto cuando acepten ejercer estas funciones de control en nombre de la Organización).

1.3. Seguimiento de las reclamaciones

17. Un estudio de las reclamaciones presentadas durante el último decenio y sus resultados revela algunos puntos débiles en la trazabilidad del seguimiento, por ejemplo, con respecto

los Trabajadores») para permitir la flexibilidad en el tamaño de los comités, se hizo hincapié en mantener la misma proporción (el artículo 3 reza actualmente: «compuesto por miembros del Consejo de Administración escogidos en igual número del seno del Grupo Gubernamental, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores»). Esta estructura también es común en la Conferencia y en el Consejo de Administración, donde los comités y comisiones cuentan con una composición de proporciones iguales (1:1:1), mientras que las respectivas plenarios, a las que se someten las recomendaciones de los comités y comisiones para su adopción, tienen una composición que concede a los gobiernos el doble de representantes (2:1:1). Ello incluye la aprobación por parte de la plenaria del Consejo de Administración de los informes presentados con arreglo al artículo 24 o de los informes del CLS, así como la relación entre las comisiones y la plenaria de la Conferencia.

a si se ofreció o proporcionó asistencia técnica y si se realizó un seguimiento tripartito en el plano nacional ¹¹. A continuación se presentan varias propuestas que podrían estudiarse:

- a) Se podría publicar y actualizar periódicamente en el sitio web de la OIT un documento informativo (por ejemplo, para cada reunión de noviembre) a fin de que el Consejo de Administración pueda supervisar el seguimiento dado a las recomendaciones adoptadas con arreglo a los procedimientos en virtud del artículo 24 (véase el cuadro ilustrativo *infra* sobre el estado y el seguimiento de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24, sobre la base de ejemplos hipotéticos). Además de promover la transparencia, dicho documento informativo permitiría que el Consejo de Administración, así como los gobiernos y las organizaciones que han presentado las reclamaciones, permanezcan informados del progreso en la tramitación de las reclamaciones pendientes (en particular, si todavía falta información de alguna de las partes) y su seguimiento. Sin embargo, en el documento sólo se indicaría si se han adoptado medidas de seguimiento y no constituiría en sí mismo una evaluación del resultado de tales medidas.

Cuadro 1. Estado y seguimiento de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24
(ejemplos hipotéticos)

Fecha de presentación	País	Convenio núm.	Memoria y decisión del Consejo de Administración/estado	Examen de la CEACR	Asistencia técnica/misiones de la OIT	¿Seguimiento en el plano nacional?
1.º de febrero de 2017	X	181	Respuesta del gobierno recibida: examen pendiente	n.d.	n.d.	n.d.
2 de enero de 2010	Y	169	Decisión del Consejo de Administración, marzo de 2011 Informe	No (a la espera de información del gobierno)	Solicitada	
5 de junio de 2009	Z	111	Decisión del Consejo de Administración, noviembre de 2010 Informe	Seguimiento en 2012 (se observa con satisfacción el pleno cumplimiento de las recomendaciones)		Consulta a nivel nacional y regional en septiembre de 2011

¹¹ En las recomendaciones de los comités tripartitos *ad hoc*, a menudo no se invita explícitamente a los países a recurrir a la asistencia técnica de la Oficina (de las 42 reclamaciones examinadas desde 2006, en cinco casos se invitó al gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la Oficina y en dos de esos casos se señaló la prestación de la asistencia en el seguimiento de los órganos de control). Además, a partir de la información publicada por los órganos de control, es difícil evaluar de forma sistemática si se ha realizado un seguimiento tripartito en el plano nacional y, en tal caso, de qué tipo.

Fecha de presentación	País	Convenio núm.	Memoria y decisión del Consejo de Administración/estado	Examen de la CEACR	Asistencia técnica/misiones de la OIT	¿Seguimiento en el plano nacional?
6 de junio de 2008	K	87	Decisión del Consejo de Administración de remitir la reclamación al CLS, noviembre de 2009 Informe complementario del CLS	Seguimiento en 2011	Asistencia técnica de la OIT proporcionada por la oficina exterior de marzo a octubre de 2010	

Amarillo: en curso.
Verde: recibida/finalizada.
Rojo: no recibida/rechazada.

- b) Mayor integración del seguimiento en las recomendaciones: en las reclamaciones en las que el Consejo de Administración recomienda al gobierno la adopción de medidas, podrían integrarse de forma más sistemática las medidas de seguimiento en el texto de las recomendaciones contenidas en los informes de los comités tripartitos, incluida la prestación de asistencia técnica y el seguimiento tripartito en el ámbito nacional. Para facilitar su introducción y establecimiento, podría tratarse de una sección opcional normalizada (cuando corresponda y a reserva de las decisiones que adopte el comité tripartito en cuestión) en los informes de los comités tripartitos *ad hoc*. De modo similar, cuando se haya recomendado la adopción de medidas, la Oficina, en la carta en la que transmite las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Administración, podría invitar al gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la Oficina ¹², en particular a través de sus especialistas sobre el terreno, a fin de elaborar un plan de acción con plazos establecidos para facilitar, cuando proceda, información sobre el curso dado a las recomendaciones en el marco de la presentación de memorias en virtud del artículo 22 (lo que no aumentaría las obligaciones de presentación de memorias para el país en cuestión). Este seguimiento, sobre todo si tiene un carácter tripartito a nivel nacional, también se podría integrar en los Programas de Trabajo Decente por País (PTDP).

18. Durante las consultas informales, el Grupo de los Empleadores propuso que los comités tripartitos *ad hoc* se reservaran la posibilidad de hacer un seguimiento de las medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones relativas a una reclamación adoptadas por el Consejo de Administración. En el anexo IV se describen los elementos y repercusiones principales que conlleva esta posibilidad.

2. Agilización de la presentación de memorias (acción 3.1)

19. La agilización de la presentación de memorias responde a la necesidad de mejorar la pertinencia y eficiencia del sistema de control y garantizar su sostenibilidad. Sobre la base de una evaluación de la viabilidad técnica y financiera, así como de las consultas mantenidas con los mandantes tripartitos, se presentan las siguientes opciones:

¹² Este último aspecto es común en otros procedimientos de control y se debería considerar junto con las medidas de seguimiento a nivel nacional (acción 4.2) y en el marco del sistema de control (acción 1.2).

- i) la informatización completa del sistema de control, en particular la tramitación electrónica eficiente de la labor de los órganos de control y la presentación en línea segura de las memorias y otros documentos por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y
- ii) la agilización de la presentación de memorias e información, tanto para facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de memorias por los Estados Miembros como para incrementar la eficacia, la calidad y la eficiencia ¹³.

2.1. Informatización del sistema de control

20. Actualmente, aunque en el sistema de control se utilizan ciertos recursos electrónicos (como NORMLEX, la posibilidad de colgar memorias en línea o, más frecuentemente, su presentación por correo electrónico), sus procedimientos se siguen basando principalmente en documentos en formato papel. Un estudio de la viabilidad técnica y financiera, realizado con el apoyo del Departamento de Gestión de la Información y de las Tecnologías (INFOTEC) de la OIT, ha permitido identificar dos conjuntos conexos de medidas para mejorar los medios informáticos que apoyan la labor de los órganos de control: i) un sistema de gestión de documentos e información para los órganos de control, y ii) el acceso electrónico de los mandantes al sistema de control, en particular a través de la presentación en línea de memorias ¹⁴. Estas medidas — detalladas abajo — se concebirían y aplicarían con todas las salvaguardias necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de seguridad, en consonancia con las normas y procedimientos de la OIT, por ejemplo por medio de módulos de seguridad (como claves de acceso y contraseñas específicas), aunque los mandantes que no tienen acceso a los recursos electrónicos necesarios o que deseen optar por esta modalidad durante el período de transición podrán seguir utilizando documentos impresos y recibirán el apoyo que necesiten con respecto al uso del sistema electrónico. Aunque resulta difícil evaluar de forma cuantitativa y precisa los ahorros a largo plazo que generaría esta informatización, las secciones siguientes describen las ventajas que supondría en cuanto a transparencia, sostenibilidad y eficiencia, tanto para los órganos de control como para los mandantes.

2.1.1. Sistema electrónico de gestión de documentos e información para los órganos de control

21. Un sistema de esta índole consistiría en espacios y flujos de trabajo electrónicos para cada uno de los mecanismos de control, archivos electrónicos para almacenar la información de forma segura, y un acceso seguro para los miembros de los órganos de control. Estas mejoras propiciarían: i) una labor preparatoria más eficaz de la Oficina y el aumento de la capacidad de los órganos de control para procesar una carga de trabajo cada vez mayor; ii) una mayor colaboración y agilización de los flujos de trabajo dentro de la secretaría (también con mayores oportunidades de integrar información pertinente procedente de la estructura en el terreno sobre los progresos realizados en el plano nacional) y entre la secretaría y los órganos de control, y iii) una mejor continuidad operacional del sistema de control. El sistema electrónico de gestión de documentos, que la Comisión de Aplicación de Normas ha puesto a prueba en sus dos últimas reuniones, ha resultado ser un medio muy útil para que los vicepresidentes colaboren por vía electrónica en el desempeño de sus funciones.

¹³ Documento [GB.329/INS/5](#), párrafos 30 y 31.

¹⁴ Actualmente las memorias presentadas por los gobiernos, como las presentadas con arreglo al artículo 22 de la Constitución, y las observaciones realizadas por los interlocutores sociales son examinadas por los órganos de control sin que se hagan públicas.

22. Se ha realizado un estudio de viabilidad de los aspectos técnicos y financieros de informatización del sistema de control en el marco de una transición más amplia de la Oficina hacia una nueva plataforma de comunicación y un nuevo sistema de gestión de documentos en línea. Por lo tanto, las propuestas presentadas están plenamente en consonancia con las políticas de la OIT y su Estrategia relativa a la tecnología de la información 2018-2019 ¹⁵, así como el resultado funcional B (Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización) del Programa y Presupuesto para el bienio 2016-2017 (que también figura en las propuestas para 2017-2018). Se han identificado ajustes específicos al proceso más amplio de informatización de la OIT para adaptar las herramientas electrónicas disponibles a las necesidades concretas de los órganos de control, teniendo en cuenta la naturaleza y los requisitos de su labor ¹⁶. Se calcula que el coste, que cubre el funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas, la CEACR y el CLS, ascendería a cerca de 330 000 dólares de los Estados Unidos. Además, se debería prever un presupuesto adicional anual del 10 por ciento en concepto de soporte tras su puesta en servicio.

Cuadro 2. Costos puntuales del sistema electrónico de gestión de documentos e información para los órganos de control

	Dólares de los EE.UU.
Análisis de requisitos y de negocio, validación del ámbito de aplicación y diseño	30 000
Implementación de las funciones principales del sistema electrónico de gestión de los documentos para la Comisión de Aplicación de Normas, la CEACR y el CLS, incluyendo la arquitectura de la información y las necesidades en materia de seguridad	70 000
Establecimiento de colaboración y gestión de procesos, incluyendo flujos de trabajo de documentos, notificaciones por correo electrónico y otros componentes específicos para las necesidades operativas de la Comisión de Aplicación de Normas, la CEACR, el CLS y la secretaría	170 000
Migración del contenido activo de los actuales archivos y unidades informáticos	30 000
Coordinación y gestión del proyecto	30 000
TOTAL	330 000

2.1.2. Acceso electrónico de los mandantes al sistema de control: Presentación en línea de memorias

23. Una vez se ponga en servicio el sistema electrónico de gestión de documentos e información, se podría presentar a la CEACR un mecanismo de presentación de memorias en línea. Actualmente, la Oficina recibe entre 1 500 y 2 000 memorias al año que deben ser examinadas por la CEACR ¹⁷. Más del 90 por ciento de las memorias y otras comunicaciones se envían a los órganos de control por correo electrónico. Apenas 20 Estados Miembros utilizan la plataforma electrónica disponible a través de NORMLEX, que únicamente

¹⁵ Véase el documento GB.331/PFA/5.

¹⁶ Para facilitar una transición rápida hacia un posible sistema mejorado de gestión de documentos e información, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo está reorganizando actualmente sus archivos electrónicos con miras a facilitar su migración en el futuro.

¹⁷ Recibió 1 805 memorias en 2016. Véase el [Informe de la CEACR: Informe III \(Parte 1A\)](#), 2017, párrafo 22 y siguientes.

permite subir memorias y recibir un acuse de recibo, pero que no ofrece las mismas funciones que un portal electrónico ¹⁸.

24. La plataforma electrónica actual disponible a través de NORMLEX debería seguir desarrollándose para proporcionar un sistema completo de presentación en línea de memorias que responda a las necesidades de los mandantes, alivie la carga de presentación de memorias de los Estados Miembros y potencie la utilidad de la información presentada. En particular, se podrían introducir las siguientes mejoras: i) la posibilidad de cumplimentar todos los formularios de memoria directamente en línea a través de una interfaz fácil de utilizar; ii) la posibilidad de que los Estados Miembros añadan posteriormente información o, en ciclos ulteriores, actualicen las memorias directamente en línea, sin necesidad de repetir información que ya se haya proporcionado e incluyendo opciones simples, que permitan por ejemplo indicar que «No se ha producido ningún cambio o enmienda desde la última memoria»; iii) la posibilidad de que los interlocutores sociales del país también presenten sus observaciones por vía electrónica ¹⁹, y iv) la mejora de la integración y tramitación electrónicas de todos los informes presentados por cada órgano de control ²⁰.
25. La instauración de un sistema de presentación en línea de memorias más completo, basado en la plataforma NORMLEX existente, requeriría efectuar un análisis de los procesos, establecer especificaciones, diseñar módulos de seguridad e introducir otros avances técnicos, así como impartir formación a los mandantes que utilizarán el nuevo sistema. El sistema se desarrollaría teniendo debidamente en cuenta todos los comentarios formulados por los mandantes quienes, entre otras cosas, desean que se comuniquen las solicitudes de memorias por vía electrónica a las autoridades designadas por los Estados Miembros y se mantenga toda la flexibilidad necesaria para facilitar y agilizar la presentación de memorias (teniendo en cuenta la complejidad administrativa de los procesos nacionales de preparación y aprobación de memorias). Se estima que el costo relativo a la presentación en línea de memorias en virtud de los artículos 19 y 22 ascendería a cerca de 423 000 dólares de los Estados Unidos. Además, se debería prever un presupuesto adicional anual del 10 por ciento en concepto de soporte tras su puesta en servicio.

Cuadro 3. Costos puntuales de un sistema completo de presentación en línea de memorias a la CEACR

¹⁸ Desde 2011, a petición del Consejo de Administración, la Oficina trabaja en la creación de una plataforma electrónica para facilitar la presentación de memorias en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución de la OIT, cuya fase inicial incluyó la puesta en marcha con éxito del sistema de información de NORMLEX en 2012 (<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:1:0::NO::>). Véase el documento GB.316/LILS/INF/1.

¹⁹ Incumbiría a los Estados Miembros determinar en el ámbito nacional cómo hacerlo, teniendo en cuenta su práctica actual (por ejemplo, el sistema todavía les permitiría incluir las observaciones formuladas por los interlocutores sociales en las memorias presentadas por los gobiernos a la CEACR).

²⁰ En el contexto de las medidas adoptadas por la Oficina para introducir mejoras informáticas y como proyecto piloto en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998, la Oficina está preparando una herramienta en línea opcional para facilitar la presentación de memorias relativas al examen anual, en particular para reemplazar las bases de referencia compiladas por la Oficina a partir de las memorias presentadas por los gobiernos por bases de referencia actualizadas directamente en línea por los gobiernos y completadas con las observaciones de los interlocutores sociales. Se espera que la implementación de esta herramienta en línea se beneficiará de los avances más generales en materia de presentación electrónica de memorias señalados en la presente sección.

	Dólares de los EE.UU.
Productos informáticos (en particular, desarrollo de módulos para los formularios de memoria, módulos de seguridad y tableros de instrumentos)	350 000
Examen de los procesos operativos (en particular, los formularios de memoria de cada instrumento)	33 000
Coordinación y gestión del proyecto	40 000
TOTAL	423 000

26. Basándose en la experiencia de la presentación electrónica completa de memorias a la CEACR, el Consejo de Administración podría considerar más adelante la posibilidad de establecer interfaces electrónicas específicas para la presentación de documentos por los mandantes a otros mecanismos de control, como las quejas al CLS o las reclamaciones en virtud del artículo 24.

2.2. *Agilización de la presentación de memorias e información* ²¹

27. A este respecto, se recuerda que hasta principios del decenio de 2000 se aplicó básicamente un enfoque cuantitativo encaminado a reducir el número de memorias solicitadas en un año determinado con el objeto de aligerar la carga de trabajo asociada a las memorias, pero sin dejar de asegurar el acceso de los mandantes a la CEACR fuera del ciclo de presentación de memorias. A partir de 2000, hubo una evolución hacia un enfoque más amplio que también tiene por objeto racionalizar la presentación de las memorias (por ejemplo, agrupando los convenios por tema a efectos de la presentación de memorias, lo cual permite un examen temático más completo). En el anexo V se ofrece una presentación cronológica de los principales ajustes introducidos en el sistema de presentación periódica de memorias.
28. En el marco de este enfoque más amplio, se prevén las siguientes opciones: i) la presentación de memorias e información, por ejemplo, mediante una revisión de las modalidades de agrupación temática de los convenios, y ii) la forma de las memorias y el contenido de los formularios de memoria, por ejemplo, haciendo una mejor distinción entre las memorias simplificadas y las memorias detalladas.
29. Todas las opciones descritas tienen por objeto que: *a)* no se produzcan pérdidas cuantitativas ni cualitativas en la información que obra en poder del sistema de control, o en sus productos; *b)* se faciliten las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de memorias, en lugar de aumentarlas, y *c)* se maximice la utilidad de la información presentada con el fin de que la Oficina y los Estados Miembros puedan cumplir adecuadamente sus obligaciones relacionadas con las normas.

2.2.1. Agrupación temática de convenios

30. La agrupación temática de los convenios presenta dos ventajas principales:

- a)* *A efectos de la presentación de memorias:* alivia la carga administrativa de los gobiernos concentrando en el mismo año sus obligaciones de presentación de memorias para aquellos convenios que abordan cuestiones similares, lo cual facilita la compilación de la información necesaria a escala nacional y la coordinación del Ministerio de Trabajo con las autoridades a las que debe consultar.

²¹ En estos momentos la acción 3.1 se centra en el procedimiento regular de presentación de memorias en virtud del artículo 22.

- b) *A efectos de los comentarios de los órganos de control:* la agrupación temática permite que la CEACR: i) lleve a cabo un examen más exhaustivo a partir de un panorama más amplio y completo de la ejecución de las obligaciones relativas a un tema concreto establecidas en los convenios ratificados; ii) identifique con más facilidad las dificultades temáticas o sistémicas en áreas conexas y ofrezca recomendaciones al respecto, y iii) refuerce sus comentarios y les dé mayor visibilidad a través de su consolidación y vinculación (en lugar de formular comentarios aislados sobre distintos aspectos de un mismo tema).

A continuación se explican estas ventajas y las posibilidades de futuras mejoras.

2.2.1.1. *Agrupación temática de convenios a efectos de la presentación de memorias*

31. En 2001-2002, al examinar la posibilidad de agrupar los convenios por temas, los mandantes expresaron una decidida preferencia por agrupar las memorias de manera que las que versasen sobre temas afines pudieran elaborarse y enviarse de manera conjunta ²². El Consejo de Administración aprobó la agrupación de convenios por temas a efectos de la presentación de memorias vigente, que se empezó a aplicar en 2003.
32. Basándose en los resultados positivos generales de la primera evaluación de esta agrupación de convenios ²³, el Consejo de Administración podría tratar de seguir afinando el enfoque temático para dar mayor cumplimiento a los objetivos descritos, así como para responder a algunas de las preocupaciones planteadas y a las propuestas formuladas durante las recientes consultas informales. En particular, al aplicar la agrupación vigente (según la cual los países se dividen alfabéticamente en grupos), todavía existen muchos casos en los que las memorias sobre convenios ratificados que cubren temas afines no se solicitan el mismo año respecto de un país determinado, como ocurre con respecto al grupo de países que se muestra en el cuadro siguiente. El código de colores utilizado destaca los temas que están más estrechamente relacionados. Este ejemplo muestra que todavía hay margen para mejorar la coherencia temática en las solicitudes anuales de memorias en el ciclo actual.

²² Los gobiernos señalaron que presentar memorias en un mismo año sobre todos o, al menos, una buena parte de los convenios que abordan cuestiones similares aliviaría su carga administrativa. Ello facilitaría el acopio de información a escala nacional, pues permitiría a los ministerios de trabajo entablar consultas con otros ministerios y con otras instituciones y autoridades nacionales de forma más intensa y continuada, así como enviar información al respecto a la Oficina más coordinadamente. También podría ser ventajoso para la Oficina, ya que ésta podría analizar la aplicación de convenios afines con mayor cohesión documento (GB.282/LILS/5, párrafo 18). Véanse también el documento GB.283/LILS/6, el documento GB.283/10/2, párrafo 39 y la decisión conexas del Consejo de Administración.

²³ En 2009, se realizó una evaluación de la agrupación de los convenios por temas a efectos de la presentación de memorias, la cual mostró en general resultados positivos (véase el documento GB.306/LILS/4. Además, cabe señalar que, a raíz de la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, se examinó la posibilidad de sincronizar el ciclo de presentación de memorias en virtud del artículo 22 con los Estudios Generales y las discusiones recurrentes. Esto incluía una posible agrupación de convenios por objetivo estratégico a efectos de la presentación de memorias. Sin embargo, el Consejo de Administración llegó a la conclusión de que se debía mantener la agrupación por temas. Véanse el documento GB.310/LILS/3/2, el documento GB.310/11/2, párrafo 49 y la decisión conexas del Consejo de Administración.

Cuadro 4. Ciclo actual de presentación de memorias – memorias solicitadas para los países de la A a la F (2012-2016)

2012	2013	2014	2015	2016
C.100, C.111	C.87, C.98	C.29, C.105, C.138, C.182	C.100, C.111	C.87, C.98
C.81, C.129	C.144	C.122	C.81, C.129	C.144
Seguridad social	Política social	Gente de mar	SST	Pescadores
Trabajadores portuarios	Protección de la maternidad	Administración e inspección del trabajo	Política de empleo	Salarios
Trabajadores migrantes	Otras categorías específicas de trabajadores	Relaciones laborales		Protección de los niños y los jóvenes
	Pueblos indígenas y tribales			Trabajadores con responsabilidades familiares
	Competencias profesionales			Seguridad del empleo
	Tiempo de trabajo			Libertad sindical y negociación colectiva

33. A fin de seguir fortaleciendo el enfoque temático a efectos de la presentación de memorias, el Consejo de Administración tal vez considere oportuno examinar en qué medida las opciones de redistribución de las solicitudes de memorias a lo largo del ciclo de presentación de memorias podrían mejorar la coherencia temática por país y distribuir de forma más eficiente y equilibrada las memorias a lo largo del ciclo.

34. A continuación se exponen dos opciones, incluida una simulación del número total de memorias que se solicitarían en el contexto de cada una de estas opciones durante un ciclo de prueba (de 2018 a 2024), a fin de ilustrar el impacto de cada opción. El examen por el Consejo de Administración de posibles nuevas modalidades de presentación periódica de memorias también brinda la oportunidad de garantizar la armonización de la agrupación de convenios a este efecto con la clasificación de normas por objetivo estratégico presentada por el Consejo de Administración en marzo de 2011²⁴. La agrupación actualizada figura en el anexo VI.

Opción 1: Aumentar la coherencia temática de las solicitudes de memoria sobre convenios técnicos durante el ciclo actual

35. La opción 1 tiene por objeto mejorar la coherencia temática por país de las solicitudes anuales de memorias sobre convenios técnicos ratificados, sin cambiar los plazos actuales de presentación de memorias (ciclo de presentación de memorias de tres años para los convenios fundamentales y de gobernanza y de cinco años para los convenios técnicos)²⁵. Se establecerían cinco grupos de países a efectos de la presentación de memorias a lo largo

²⁴ Además de la reflexión sobre los convenios adoptados desde 2002, se propone realizar un pequeño ajuste, trasladando el Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94), que está actualizado, del grupo «Salarios» al grupo «Política social», ya que el Convenio núm. 94 aborda las condiciones de trabajo de forma más general (seguiría inscribiéndose en el marco del mismo objetivo estratégico: protección social).

²⁵ En el contexto de los ciclos de presentación de memorias de tres y cinco años, no es posible garantizar que, de un ciclo al siguiente, las memorias en virtud de los convenios técnicos que están relacionadas con los convenios fundamentales o de gobernanza se soliciten el mismo año que los convenios fundamentales o de gobernanza afines; esta posibilidad se presenta en la opción 2.

del ciclo quinquenal para los convenios técnicos. El siguiente cuadro pone de manifiesto que se logra una mayor coherencia al aplicar la opción 1 para los países cuyo nombre empieza por las letras A a C (se conseguirían mejoras similares para otros grupos de países). Se utiliza el mismo código de colores que en el cuadro anterior.

Cuadro 5. Opción 1 – Memorias solicitadas para los países A a C (2018-2024)

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
C.100, C.111	C.87, C.98	C.29, C.105, C.138, C.182	C.100, C.111	C.87, C.98	C.29, C.105, C.138, C.182	C.100, C.111
C.81, C.129	C.144	C.122	C.81, C.129	C.144	C.122	C.81, C.129
Otras categorías específicas de trabajadores	Tiempo de trabajo	Competencias profesionales	Libertad sindical y negociación colectiva	Gente de mar	Categorías específicas de trabajadores	Tiempo de trabajo
Trabajadores migrantes	Salarios	Política de empleo		Pescadores	Trabajadores migrantes	Salarios
Pueblos indígenas y tribales	SST	Seguridad del empleo	Protección de los niños	Trabajadores portuarios	Pueblos indígenas y tribales	SST
Trabajadores con responsabilidades familiares	Protección de la maternidad	Política social			Trabajadores con responsabilidades familiares	Protección de la maternidad
	Seguridad social					Seguridad social
	Administración e inspección del trabajo					Administración e inspección del trabajo

36. En cuanto al impacto global en el período de prueba (2018-2024), esta opción no conllevaría ningún aumento ni disminución del número total de memorias solicitadas en comparación con el ciclo actual. Además, el número de memorias solicitadas cada año se equilibraría a lo largo de todo el período. El siguiente cuadro ofrece una simulación de las memorias solicitadas. Cada color corresponde a una agrupación temática. El número total de memorias solicitadas cada año figura en la parte inferior del cuadro.

Cuadro 6. Opción 1 – Simulación de memorias solicitadas para 2018-2024

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Convenios fundamentales y de gobernanza (ciclo de presentación de memorias de tres años)						
C.87, C.98 (países O-Z)	C.87, C.98 (países A-F)	C.87, C.98 (países G-N)	C.87, C.98 (países O-Z)	C.87, C.98 (países A-F)	C.87, C.98 (países G-N)	C.87, C.98 (países O-Z)
C.100, C.111 (países A-F)	C.100, C.111 (países G-N)	C.100, C.111 (países O-Z)	C.100, C.111 (países A-F)	C.100, C.111 (países G-N)	C.100, C.111 (países O-Z)	C.100, C.111 (países A-F)
C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países A-F)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países A-F)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)
C.144 (países O-Z)	C.144 (países A-F)	C.144 (países G-N)	C.144 (países O-Z)	C.144 (países A-F)	C.144 (países G-N)	C.144 (países O-Z)

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
C.81, C.129 (países A-F)	C.81, C.129 (países O-Z)	C.81, C.129 (países G-N)	C.81, C.129 (países A-F)	C.81, C.129 (países O-Z)	C.81, C.129 (países G-N)	C.81, C.129 (países A-F)
C.122 (países O-Z)	C.122 (países G-N)	C.122 (países A-F)	C.122 (países O-Z)	C.122 (países G-N)	C.122 (países A-F)	C.122 (países O-Z)
Convenios técnicos (ciclo de presentación de memorias de cinco años)						
Libertad sindical y negociación colectiva (J-N)	Libertad sindical y negociación colectiva (O-S)	Libertad sindical y negociación colectiva (T-Z)	Libertad sindical y negociación colectiva (A-C)	Libertad sindical y negociación colectiva (D-I)	Libertad sindical y negociación colectiva (J-N)	Libertad sindical y negociación colectiva (O-S)
Protección de los niños (J-N)	Protección de los niños (O-S)	Protección de los niños (T-Z)	Protección de los niños (A-C)	Protección de los niños (D-I)	Protección de los niños (J-N)	Protección de los niños (O-S)
Otras categorías específicas de trabajadores (A-C)	Otras categorías específicas de trabajadores (D-I)	Otras categorías específicas de trabajadores (J-N)	Otras categorías específicas de trabajadores (O-S)	Otras categorías específicas de trabajadores (T-Z)	Otras categorías específicas de trabajadores (A-C)	Otras categorías específicas de trabajadores (D-I)
Trabajadores con responsabilidades familiares (A-C)	Trabajadores con responsabilidades familiares (D-I)	Trabajadores con responsabilidades familiares (J-N)	Trabajadores con responsabilidades familiares (O-S)	Trabajadores con responsabilidades familiares (T-Z)	Trabajadores con responsabilidades familiares (A-C)	Trabajadores con responsabilidades familiares (D-I)
Trabajadores migrantes (A-C)	Trabajadores migrantes (D-I)	Trabajadores migrantes (J-N)	Trabajadores migrantes (O-S)	Trabajadores migrantes (T-Z)	Trabajadores migrantes (A-C)	Trabajadores migrantes (D-I)
Pueblos indígenas y tribales (A-C)	Pueblos indígenas y tribales (D-I)	Pueblos indígenas y tribales (J-N)	Pueblos indígenas y tribales (O-S)	Pueblos indígenas y tribales (T-Z)	Pueblos indígenas y tribales (A-C)	Pueblos indígenas y tribales (D-I)
Tiempo de trabajo (T-Z)	Tiempo de trabajo (A-C)	Tiempo de trabajo (D-I)	Tiempo de trabajo (J-N)	Tiempo de trabajo (O-S)	Tiempo de trabajo (T-Z)	Tiempo de trabajo (A-C)
Salarios (T-Z)	Salarios (A-C)	Salarios (D-I)	Salarios (J-N)	Salarios (O-S)	Salarios (T-Z)	Salarios (A-C)
SST (T-Z)	SST (A-C)	SST (D-I)	SST (J-N)	SST (O-S)	SST (T-Z)	SST (A-C)
Protección de la maternidad (T-Z)	Protección de la maternidad (A-C)	Protección de la maternidad (D-I)	Protección de la maternidad (J-N)	Protección de la maternidad (O-S)	Protección de la maternidad (T-Z)	Protección de la maternidad (A-C)
Seguridad social (T-Z)	Seguridad social (A-C)	Seguridad social (D-I)	Seguridad social (J-N)	Seguridad social (O-S)	Seguridad social (T-Z)	Seguridad social (A-C)
Administración e inspección del trabajo (T-Z)	Administración e inspección del trabajo (A-C)	Administración e inspección del trabajo (D-I)	Administración e inspección del trabajo (J-N)	Administración e inspección del trabajo (O-S)	Administración e inspección del trabajo (T-Z)	Administración e inspección del trabajo (A-C)
Competencias profesionales (O-S)	Competencias profesionales (T-Z)	Competencias profesionales (A-C)	Competencias profesionales (D-I)	Competencias profesionales (J-N)	Competencias profesionales (O-S)	Competencias profesionales (T-Z)
Política de empleo (O-S)	Política de empleo (T-Z)	Política de empleo (A-C)	Política de empleo (D-I)	Política de empleo (J-N)	Política de empleo (O-S)	Política de empleo (T-Z)
Seguridad del empleo (O-S)	Seguridad del empleo (T-Z)	Seguridad del empleo (A-C)	Seguridad del empleo (D-I)	Seguridad del empleo (J-N)	Seguridad del empleo (O-S)	Seguridad del empleo (T-Z)
Política social (O-S)	Política social (T-Z)	Política social (A-C)	Política social (D-I)	Política social (J-N)	Política social (O-S)	Política social (T-Z)
Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (D-I)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (J-N)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (O-S)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (T-Z)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (A-C)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (D-I)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (J-N)
Número total de memorias solicitadas						
1 311	1 690	1 512	1 571	1 572	1 306	1 686

Opción 2: Aumentar la coherencia temática de las solicitudes de memoria sobre todos los convenios dentro de un ciclo de presentación de memorias de tres años para los convenios fundamentales y de gobernanza y de seis años para los convenios técnicos

37. La opción 2 tiene por objeto mejorar la coherencia temática por país de las memorias sobre todos los convenios ratificados solicitadas cada año. Las solicitudes de memoria relativas a los convenios técnicos que están relacionados con convenios fundamentales o de gobernanza se realizarían el mismo año que las solicitudes de memoria relativas a los convenios fundamentales o de gobernanza afines. La coherencia temática se puede lograr ampliando de cinco a seis años el ciclo de presentación de memorias para los convenios técnicos y dividiendo cada uno de los tres grupos de países establecidos a efectos de la presentación de memorias con arreglo a los convenios fundamentales y de gobernanza (por ejemplo, países cuyo nombre empieza por las letras A a F) en dos subgrupos a efectos de la presentación de memorias con arreglo a los convenios técnicos (por ejemplo, países cuyo nombre empieza por las letras A y B y C a F). En el cuadro siguiente se muestra el impacto de la opción 2 para los países cuyo nombre empieza por las letras A y B (se produciría una mejora similar con respecto a otros grupos de países). Se utiliza el mismo código de colores que en los cuadros anteriores.

Cuadro 7. Opción 2 – Memorias solicitadas para los países A y B (2018-2024)

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
C.100, C.111	C.87, C.98	C.29, C.105, C.138, C.182	C.100, C.111	C.87, C.98	C.29, C.105, C.138, C.182	C.100, C.111
C.81, C.129	C.144	C.122	C.81, C.129	C.144	C.122	C.81, C.129
Tiempo de Trabajo	Libertad sindical y negociación colectiva	Protección de los niños	Categorías específicas de trabajadores	Gente de mar	Orientación y formación profesionales	Tiempo de trabajo
Salarios	Relaciones laborales		Trabajadores migrantes	Pescadores	Política de empleo	Salarios
SST			Pueblos indígenas y tribales	Trabajadores portuarios	Seguridad del empleo	SST
Protección de la maternidad			Trabajadores con responsabilidades familiares		Política social	Protección de la maternidad
Seguridad social						Seguridad social
Administración e inspección del trabajo						Administración e inspección del trabajo

38. En cuanto al impacto global, durante el período de prueba 2018-2024 el número de memorias solicitadas sería más o menos el mismo cada año. Además, se reduciría el número de memorias solicitadas cada año en comparación con el ciclo actual. El siguiente cuadro ofrece una simulación de las memorias solicitadas. Cada color corresponde a una agrupación temática. El número total de memorias solicitadas figura en la parte inferior del cuadro, a efectos de su comparación con el cuadro correspondiente a la opción 1.

Cuadro 8. Opción 2 – Simulación de memorias solicitadas para 2018-2024

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Convenios fundamentales y de gobernanza (ciclo de presentación de memorias de tres años)						
C.87, C.98 (países O-Z)	C.87, C.98 (países A-F)	C.87, C.98 (países G-N)	C.87, C.98 (países O-Z)	C.87, C.98 (países A-F)	C.87, C.98 (países G-N)	C.87, C.98 (países O-Z)
C.100, C.111 (países A-F)	C.100, C.111 (países G-N)	C.100, C.111 (países O-Z)	C.100, C.111 (países A-F)	C.100, C.111 (países G-N)	C.100, C.111 (países O-Z)	C.100, C.111 (países A-F)
C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países A-F)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países A-F)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)
C.144 (países O-Z)	C.144 (países A-F)	C.144 (países G-N)	C.144 (países O-Z)	C.144 (países A-F)	C.144 (países G-N)	C.144 (países O-Z)
C.81, C.129 (países A-F)	C.81, C.129 (países O-Z)	C.81, C.129 (países G-N)	C.81, C.129 (países A-F)	C.81, C.129 (países O-Z)	C.81, C.129 (países G-N)	C.81, C.129 (países A-F)
C.122 (países O-Z)	C.122 (países G-N)	C.122 (países A-F)	C.122 (países O-Z)	C.122 (países G-N)	C.122 (países A-F)	C.122 (países O-Z)
Convenios técnicos (ciclo de presentación de memorias de seis años)						
Libertad sindical y negociación colectiva (T-Z)	Libertad sindical y negociación colectiva (A-B)	Libertad sindical y negociación colectiva (G-K)	Libertad sindical y negociación colectiva (O-S)	Libertad sindical y negociación colectiva (C-F)	Libertad sindical y negociación colectiva (L-N)	Libertad sindical y negociación colectiva (T-Z)
Protección de los niños (L-N)	Protección de los niños (O-S)	Protección de los niños (A-B)	Protección de los niños (G-K)	Protección de los niños (T-Z)	Protección de los niños (C-F)	Protección de los niños (L-N)
Trabajadores con responsabilidades familiares (C-F)	Trabajadores con responsabilidades familiares (G-K)	Trabajadores con responsabilidades familiares (O-S)	Trabajadores con responsabilidades familiares (A-B)	Trabajadores con responsabilidades familiares (L-N)	Trabajadores con responsabilidades familiares (T-Z)	Trabajadores con responsabilidades familiares (C-F)
Trabajadores migrantes (C-F)	Trabajadores migrantes (G-K)	Trabajadores migrantes (O-S)	Trabajadores migrantes (A-B)	Trabajadores migrantes (L-N)	Trabajadores migrantes (T-Z)	Trabajadores migrantes (C-F)
Pueblos indígenas y tribales (C-F)	Pueblos indígenas y tribales (G-K)	Pueblos indígenas y tribales (O-S)	Pueblos indígenas y tribales (A-B)	Pueblos indígenas y tribales (L-N)	Pueblos indígenas y tribales (T-Z)	Pueblos indígenas y tribales (C-F)
Otras categorías específicas de trabajadores (C-F)	Otras categorías específicas de trabajadores (G-K)	Otras categorías específicas de trabajadores (O-S)	Otras categorías específicas de trabajadores (A-B)	Otras categorías específicas de trabajadores (L-N)	Otras categorías específicas de trabajadores (T-Z)	Otras categorías específicas de trabajadores (C-F)
Tiempo de trabajo (A-B)	Tiempo de trabajo (T-Z)	Tiempo de trabajo (L-N)	Tiempo de trabajo (C-F)	Tiempo de trabajo (O-S)	Tiempo de trabajo (G-K)	Tiempo de trabajo (A-B)
Salarios (A-B)	Salarios (T-Z)	Salarios (L-N)	Salarios (C-F)	Salarios (O-S)	Salarios (G-K)	Salarios (A-B)
SST (A-B)	SST (T-Z)	SST (L-N)	SST (C-F)	SST (O-S)	SST (G-K)	SST (A-B)
Protección de la maternidad (A-B)	Protección de la maternidad (T-Z)	Protección de la maternidad (L-N)	Protección de la maternidad (C-F)	Protección de la maternidad (O-S)	Protección de la maternidad (G-K)	Protección de la maternidad (A-B)
Seguridad social (A-B)	Seguridad social (T-Z)	Seguridad social (L-N)	Seguridad social (C-F)	Seguridad social (O-S)	Seguridad social (G-K)	Seguridad social (A-B)
Administración e inspección del trabajo (A-B)	Administración e inspección del trabajo (T-Z)	Administración e inspección del trabajo (L-N)	Administración e inspección del trabajo (C-F)	Administración e inspección del trabajo (O-S)	Administración e inspección del trabajo (G-K)	Administración e inspección del trabajo (A-B)
Competencias profesionales (O-S)	Competencias profesionales (L-N)	Competencias profesionales (C-F)	Competencias profesionales (T-Z)	Competencias profesionales (G-K)	Competencias profesionales (A-B)	Competencias profesionales (O-S)
Política de empleo (O-S)	Política de empleo (L-N)	Política de empleo (C-F)	Política de empleo (T-Z)	Política de empleo (G-K)	Política de empleo (A-B)	Política de empleo (O-S)

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Seguridad del empleo (O-S)	Seguridad del empleo (L-N)	Seguridad del empleo (C-F)	Seguridad del empleo (T-Z)	Seguridad del empleo (G-K)	Seguridad del empleo (A-B)	Seguridad del empleo (O-S)
Política social (O-S)	Política social (L-N)	Política social (C-F)	Política social (T-Z)	Política social (G-K)	Política social (A-B)	Política social (O-S)
Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (G-K)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (C-F)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (T-Z)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (L-N)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (A-B)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (O-S)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (G-K)
Número total de memorias solicitadas						
1 368	1 270	1 384	1 434	1 445	1 356	1 368

39. En ambas opciones se propone distribuir de manera uniforme (manteniendo un equilibrio entre cada año del ciclo de presentación de memorias) las solicitudes de memoria con arreglo a cada grupo de convenios técnicos ²⁶. Ello contribuiría a garantizar que cada año se examinen todos los temas, y por consiguiente tendría un efecto positivo en el objetivo de la Comisión de Aplicación de Normas de lograr un mayor equilibrio en la selección de casos entre los convenios técnicos, de gobernanza y fundamentales.
40. Con respecto al Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), que es un convenio de gobernanza sujeto a un ciclo de presentación de memorias de tres años y que está estrechamente relacionado con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva (Convenios núms. 87 y 98), se observa que actualmente las memorias relativas al Convenio núm. 144 se solicitan el mismo año que las memorias relativas a los Convenios núms. 87 y 98 para algunos países (A a F), pero no para otros (G a Z). Para garantizar la coherencia, se propone en el contexto de ambas opciones armonizar este tipo de solicitudes para todos los grupos de países.
41. Si el Consejo de Administración adoptara estas nuevas modalidades, la Oficina necesitaría tiempo para introducir las modificaciones necesarias en el sistema, incluido en la base de datos. La Oficina haría todo lo posible para aplicar estas nuevas modalidades a partir de 2018. Sin embargo, en vista del poco tiempo disponible entre la reunión actual del Consejo de Administración y la solicitud de memorias en febrero-marzo de 2018, es posible que la aplicación de las nuevas modalidades se tenga que aplazar hasta 2019, en cuyo caso las memorias solicitadas en 2018 todavía seguirían las disposiciones actuales en materia de presentación de memorias.
42. Cabe destacar que toda nueva disposición que adopte el Consejo de Administración iría acompañada de la reafirmación del importante papel que cumplen las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el sistema de control, y en particular de su función a la hora de plantear cuestiones urgentes fuera del ciclo periódico de presentación de memorias para que sean examinadas sin demora por los órganos de control. En este sentido, algunos mandantes expresaron su preocupación por el hecho de que, aunque esta posibilidad también había sido puesta de relieve como salvaguardia cuando se ampliaron los ciclos de presentación de memorias en el pasado, en la práctica sólo se le dio efecto en muy pocos casos. Señalaron que, como consecuencia de ello, no era frecuente que las observaciones de los interlocutores sociales se abordaran fuera del ciclo periódico de presentación de memorias. El Consejo de Administración tal vez desee invitar a la CEACR a examinar el uso de esta salvaguardia y a compartir su análisis y propuestas en la materia, en particular

²⁶ Actualmente, las solicitudes de memoria con arreglo a los convenios técnicos para cada tema se hacen todas en el mismo año (por ejemplo, seguridad del empleo) o bien se dividen a lo largo de dos años cuando el número de ratificaciones es mayor (por ejemplo, salarios).

con respecto a cualquier medida que se pueda contemplar para garantizar su funcionamiento adecuado ²⁷.

2.2.1.2. *Agrupación temática de los convenios en los comentarios de los órganos de control regular*

43. En diversos casos de países que han ratificado varios convenios relacionados con el mismo tema, la CEACR ha decidido recientemente adoptar un único comentario para abordar de forma consolidada las cuestiones de aplicación que surjan en virtud de esos convenios. Este tipo de comentarios consolidados se ha adoptado en los campos de la seguridad social, las cuestiones marítimas, los salarios, la seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo y el trabajo infantil. Esto ha permitido evitar que la CEACR formule comentarios repetitivos sobre convenios que están relacionados temáticamente y ha ayudado a garantizar una mayor coherencia en el procesamiento de la información conexas por país. Una ventaja para los países interesados es que los comentarios se leen más fácilmente y proporcionan un análisis por tema más coherente y global de las cuestiones que deben tratarse. En la última reunión de la Conferencia, la Comisión de Aplicación de Normas seleccionó un caso relacionado con dos Convenios afines (núms. 81 y 129), a fin de poder examinar con mayor exhaustividad la situación de la inspección del trabajo en el país en cuestión, sobre la base de un único comentario consolidado de la CEACR.

El Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) están íntimamente ligados y muchas de sus disposiciones son idénticas *. El trato conjunto de ambos Convenios por la CEACR en un único comentario ha permitido consolidar los comentarios sobre cuestiones relativas a la inspección del trabajo que resultan pertinentes para los sectores cubiertos por el Convenio núm. 81 (industria y comercio) y el Convenio núm. 129 (agricultura). Las obligaciones específicas del ámbito agrícola se han abordado por separado al final de los comentarios consolidados. Este nuevo enfoque de la CEACR evita que se formulen comentarios repetitivos y pone de manifiesto los vínculos entre los principios consagrados en ambos Convenios, por ejemplo con respecto a la necesidad de asignar suficientes recursos humanos y materiales a los servicios de inspección del trabajo (artículo 10 del Convenio núm. 81 y artículo 16 del Convenio núm. 129) con miras a garantizar el desempeño efectivo de las funciones de inspección tanto en la industria y el comercio como en la agricultura. La CEACR ha tratado en un apartado independiente de los comentarios consolidados los aspectos específicamente relacionados con la agricultura (como los requisitos de formación de los inspectores del trabajo).

* El Convenio núm. 129 se adoptó principalmente para colmar una laguna en el acervo de normas internacionales del trabajo, dado que se consideraba que no había ninguna razón lógica para excluir a los trabajadores del sector agrícola del ámbito del Convenio núm. 81 (que sólo se aplica a los lugares de trabajo de la industria y el comercio). Por consiguiente, el Convenio núm. 129 se inspiró en gran medida en el Convenio núm. 81, con la adición de algunos aspectos relacionados más específicamente con la agricultura. Conferencia Internacional del Trabajo, *Inspección del trabajo en la agricultura*, Informe IV (1), Ginebra, 53.ª reunión, 1969, pág. 4.

²⁷ Como la CEACR señala en su Informe, «en un año en el que no se deben presentar memorias, cuando las observaciones transmitidas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores se limitan a repetir las observaciones realizadas en años anteriores, o se refieren a cuestiones ya planteadas por la Comisión, se examinarán con arreglo al ciclo normal de envío de memorias el año en el que la memoria del gobierno es debida, y no habrá solicitud de memoria fuera de ese ciclo. Sin embargo, cuando las observaciones satisfacen los criterios de casos excepcionales ... la Comisión las examinará el año en que se reciban, incluso aunque el gobierno interesado no haya respondido [...] A lo largo de los años, la Comisión ha establecido que los casos excepcionales son aquellos en los que los alegatos están lo suficientemente fundamentados y existe la necesidad urgente de abordar la situación, ya sea porque se trata de cuestiones de vida o muerte o relacionadas con los derechos humanos fundamentales o porque cualquier retraso puede causar un daño irreparable». Véase el [Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones 2017](#), párrafos 62 y 63.

44. A la luz de la respuesta positiva a estas iniciativas, el Consejo de Administración tal vez considere oportuno alentar a la CEACR a que prosiga el examen de cuestiones afines en forma de comentarios consolidados.

2.2.2. Formulario de memoria y su contenido

2.2.2.1. Posibles mejoras en la solicitud de memorias

45. Se han definido dos dificultades principales en relación con el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la presentación de memorias: i) la necesidad de que la manera en que la Oficina solicita las memorias sea más fácil de utilizar ²⁸, y ii) la falta de comprensión de la diferencia que existe entre las memorias simplificadas y las memorias detalladas sobre los convenios ratificados.
46. A este respecto, valga recordar que existe una distinción entre las memorias simplificadas y las memorias detalladas, adoptada por el Consejo de Administración en marzo de 1993 ²⁹, distinción que es la siguiente:
- a) las memorias detalladas deben contener información completa sobre cada una de las disposiciones del convenio considerado y sobre cada una de las preguntas formuladas en el formulario de memoria; sólo se debe presentar una memoria detallada después de entrar en vigor el Convenio para el país que lo ha ratificado (primera memoria) y posteriormente sólo si los órganos de control la solicitan específicamente, y
 - b) todas las memorias subsiguientes de obligada presentación (es decir, casi todas las memorias solicitadas cada año) son memorias simplificadas, que normalmente sólo deben incluir información sobre: i) toda nueva medida legislativa u otras medidas que afecten a la aplicación del Convenio; ii) la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, estadísticas, resultados de inspecciones y resoluciones judiciales o administrativas); iii) la comunicación de copias de la memoria a las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, y las observaciones recibidas de dichas organizaciones, y iv) las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control.
47. Para hacer más clara la distinción entre los dos tipos de memorias y con miras a facilitar la presentación de las memorias, el Consejo de Administración podría examinar la posibilidad de adoptar un nuevo formulario consolidado de memoria para todas las memorias simplificadas (se presenta una propuesta en el anexo VII). Los formularios de memoria existentes en el marco de cada convenio individual (cuyo contenido corresponde a memorias detalladas) se seguirían utilizando para las primeras memorias siguientes a la ratificación del convenio considerado, o cuando los órganos de control soliciten expresamente una memoria detallada ³⁰.
48. El nuevo formulario que se propone para memorias simplificadas también podría ser útil para simplificar las solicitudes anuales de memorias que la Oficina envía para todas las memorias simplificadas de presentación obligatoria para cada país, la Oficina podría

²⁸ La cuestión principal en este sentido es que actualmente las memorias no se solicitan por vía electrónica a los gobiernos, los cuales sólo reciben una copia impresa. En cambio, el 95 por ciento de las memorias elaboradas por los gobiernos es enviado por correo electrónico a la Oficina.

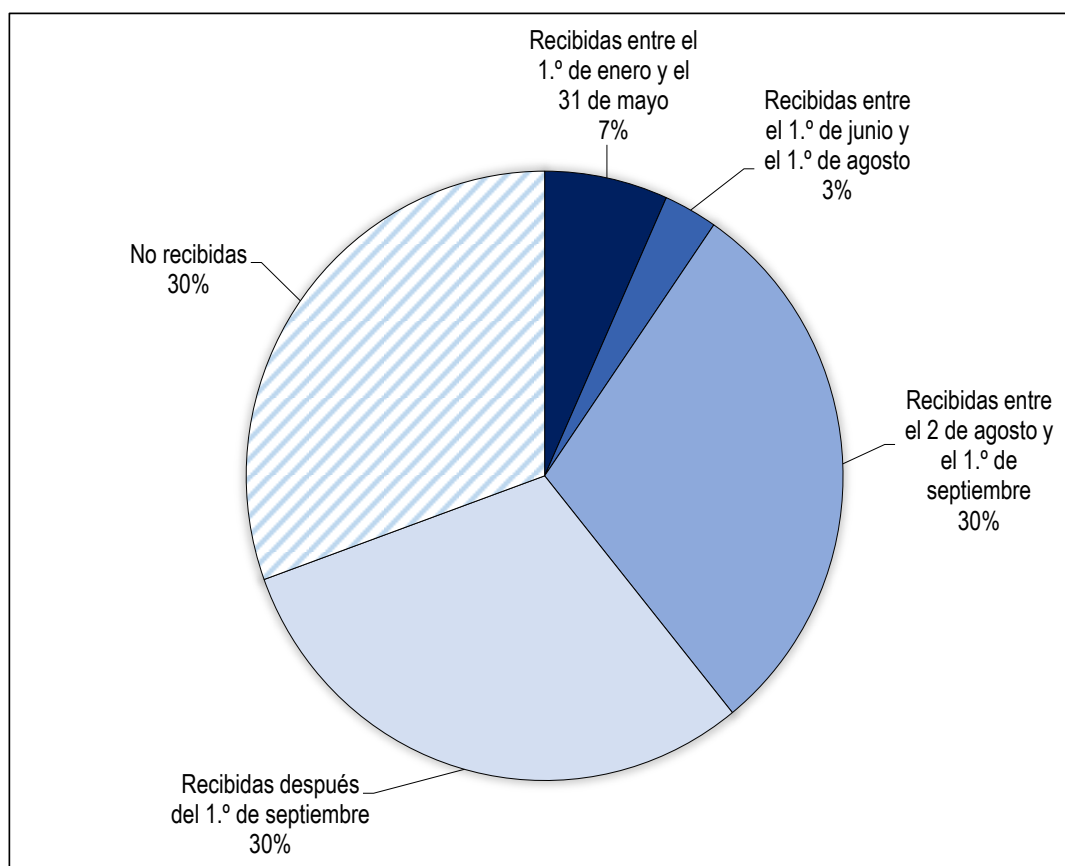
²⁹ Documento [GB.258/6/19](#), párrafo 40.

³⁰ La primera página de los formularios de memoria existentes debería ser por tanto revisada e indicar claramente «formulario para memorias detalladas».

preparar cada año un único documento basado en el formulario de memoria consolidado, que se enviaría al Gobierno interesado por correo electrónico. Ello facilitaría, a su vez, la presentación de información. La lectura se mejoraría, ya que los comentarios de la CEACR en relación a los cuales se deben presentar memorias ese año se podrían presentar por tema. Asimismo, se podría introducir un cuadro ampliable debajo de cada pregunta contenida en los comentarios de la CEACR para facilitar la respuesta del Gobierno (así como las observaciones de las organizaciones de trabajadores y de empleadores). Conviene destacar que esta propuesta no limitaría el contenido ni el grado de detalle de la información facilitada por los gobiernos, sino que agilizaría la presentación de la información y el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de memorias. También resultaría más sencillo vigilar el cumplimiento de la obligación de comunicar copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores en virtud del párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución. La presentación consolidada de las solicitudes de memorias simplificadas facilitaría la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, que también recibirían una copia electrónica de la solicitud enviada al Gobierno. Estas mejoras guardan estrecha relación con las medidas de informatización antes propuestas.

49. Otra cuestión que el Consejo de Administración podría estimar oportuno examinar se refiere al calendario de presentación de las memorias. Actualmente, las memorias periódicas sobre convenios ratificados deben presentarse entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre. La reunión anual de la CEACR da normalmente comienzo alrededor de la tercera semana de noviembre, lo cual deja a la Secretaría menos de tres meses para preparar las memorias recibidas de forma que pueda examinarlas la CEACR. El gráfico siguiente, elaborado a partir de las memorias presentadas a la reunión de la CEACR de 2016, ilustra los retrasos experimentados en el recibo de memorias. Esos retrasos plantean dificultades importantes tanto para los interlocutores sociales como para la CEACR. Los interlocutores sociales tienen menos tiempo para presentar observaciones con arreglo al artículo 23, y el recibo tardío de las memorias limita la capacidad de la CEACR para preparar y realizar su labor, lo cual obliga finalmente a aplazar el examen de muchos expedientes. Además, cuando las memorias solicitadas no se reciben en los plazos señalados, es preciso repetir comentarios pendientes y volver a presentar solicitudes el año siguiente para las memorias que no se han recibido, lo cual aumenta todavía más el número de memorias por tramitar. Se agradecería a los mandantes sugieran incentivos susceptibles de alentar la presentación puntual de las memorias.

Gráfico 2. Distribución de las memorias en virtud del artículo 22 recibidas para la reunión de la CEACR de 2016



2.2.2.2. Disponibilidad de la información contenida en las memorias en virtud del artículo 22 y su carácter público: un proyecto piloto para establecer criterios de referencia

- 50.** Una cuestión que se plantea a menudo es que no se aprovecha al máximo la información proporcionada en el contexto del sistema de control. En particular, los únicos productos visibles del proceso de presentación de memorias en virtud del artículo 22 son las cuestiones y las inquietudes planteadas en los comentarios de la CEACR. La visión más amplia de cómo un país aplica un convenio ratificado, incluidas las medidas satisfactorias adoptadas para ello, no se divulga en ningún momento. Esta información valiosa sería sin duda muy útil para otros Estados Miembros que busquen buenas prácticas en materia de aplicación de las normas internacionales del trabajo.
- 51.** A este respecto, el Consejo de Administración deseará tal vez considerar la posibilidad de aplicar un proyecto piloto para establecer criterios de referencia respecto a la aplicación por los Estados Miembros de los convenios que han ratificado. Los criterios de referencia estarían disponibles en el sitio web de la OIT. Contendrían información proporcionada por el Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar el o los convenios considerados, así como las observaciones de los interlocutores sociales y las respuestas del Gobierno, si se decidiera publicar también estas respuestas. Cuando la CEACR haya formulado comentarios sobre la aplicación del Convenio en cuestión, los criterios de referencia incluirían una referencia cruzada a los comentarios contenidos en NORMLEX. Esta iniciativa estaría vinculada a las medidas de informatización antes propuestas, en particular a fin de facilitar la actualización de la información presentada.

52. El proyecto piloto propuesto podría referirse al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006). Las características propias del MLC, 2006, convierten este último en una base de referencia piloto, en particular por tratarse de un instrumento actualizado, que entró en vigor recientemente (2013) y sobre el que, por lo tanto, se están solicitando en estos momentos las primeras memorias a los Miembros que lo han ratificado. Además, el formulario de memoria adoptado por el Consejo de Administración para este Convenio tiene un formato único que facilitaría su adaptación a una presentación en línea.
53. Si el Consejo de Administración adopta el proyecto piloto, la Oficina empezará a preparar las herramientas electrónicas necesarias para contribuir a la constitución de la base de referencia (a estas herramientas, vinculadas a las medidas de informatización y presentación electrónica de memorias antes indicadas, se acompañará todo el apoyo que puedan necesitar los mandantes). La Oficina ofrecerá al Consejo de Administración información periódica y actualizada sobre la evolución del proyecto piloto.

3. Consideración de las posibilidades que ofrecen los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 (acción 4.3)

54. Esta acción responde a la necesidad de mejorar la eficiencia, la eficacia y el alcance del sistema de control, de conformidad con la resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente (de 2016) y con la resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (de 2017) adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo³¹. Los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 son disposiciones constitucionales clave que responden a la necesidad inherente al sistema de control de la OIT, y a la obligación de los Estados Miembros, de dar efecto a las decisiones de carácter normativo de la Conferencia. Como se señala en el documento de trabajo que acompaña al presente documento, esas disposiciones se introdujeron para cumplir distintos objetivos, en particular: promover la ratificación de convenios; alentar a los países a alcanzar los objetivos de las recomendaciones y de los convenios; reconocer los esfuerzos realizados por los países para dar cumplimiento a los instrumentos adoptados por la Conferencia aun cuando no los hayan ratificado; y evaluar las normas a fin de decidir futuras actividades normativas. Un repaso de las utilidades de esas disposiciones, resumidas en el documento de trabajo que acompaña al presente documento, indica cómo dichas utilidades se han adaptado a las necesidades específicas definidas por el Consejo de Administración.
55. Para empezar, se propone centrarse en mejorar las actuales utilidades del artículo 19. Las propuestas que se esbozan a continuación se refieren por tanto a los Estudios Generales y al Examen Anual con arreglo a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Acto seguido, la Oficina podría explorar otras utilidades posibles del artículo 19. Se buscan pues orientaciones sobre si la Oficina debería preparar propuestas adicionales para aprovechar mejor las posibilidades que ofrecen los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19, teniendo presentes los objetivos de esas disposiciones, con miras a su examen en la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2018. Las opciones que se indican a continuación obedecen a dos consideraciones principales:
- i) *mejor utilización de la presentación de memorias, orientada a la acción, sin por ello aumentar la carga que esta presentación supone*, con base en la mejora de la elaboración y la ejecución de la presentación de memorias, y la utilización de los conocimientos adquiridos orientada a la acción, para alcanzar mejor los objetivos que

³¹ Véanse el documento de trabajo y los documentos [GB.331/INS/3](#), [GB.329/INS/5](#), [Actas Provisionales](#) núm. 13-1, 105.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y [Actas Provisionales](#) núm. 11-1, 106.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

subyacen a los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19, sin aumentar la carga que para los Miembros implica presentar las memorias, y

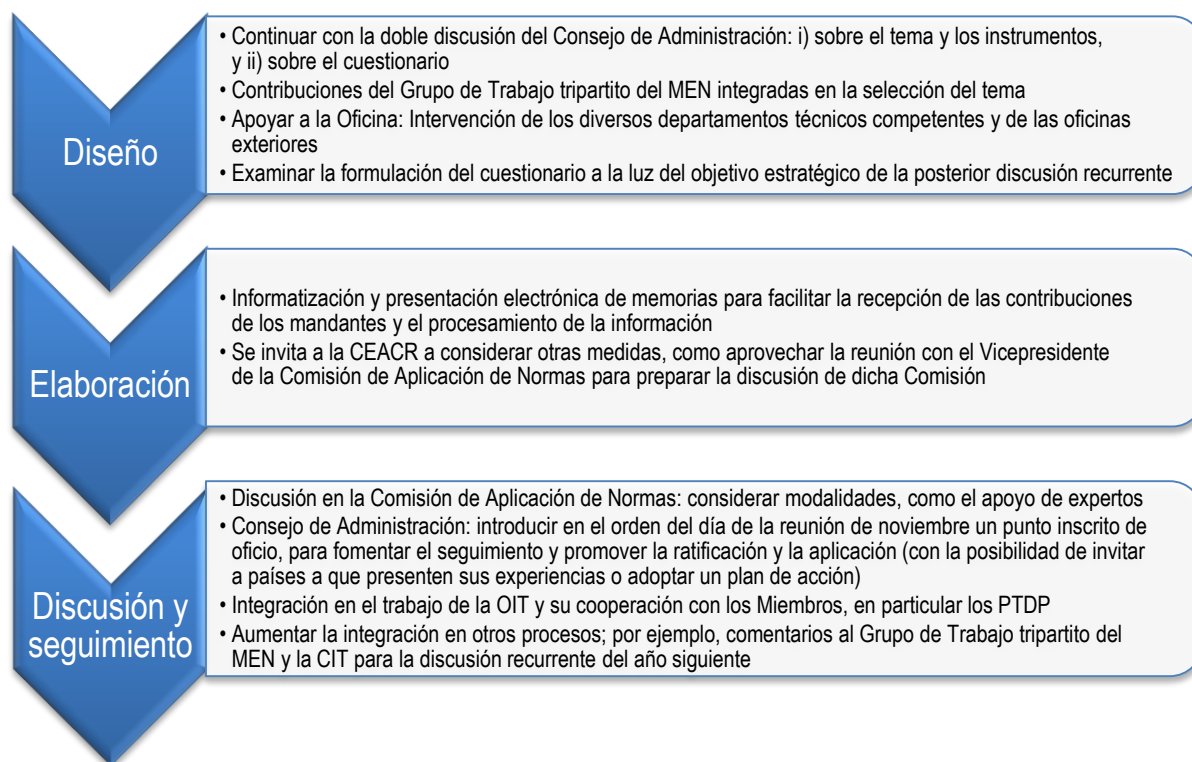
- ii) *mejor utilización de los mecanismos existentes y los foros tripartitos*, con miras a: optimizar las contribuciones y las sinergias entre las instituciones y los procesos existentes (es decir, una presentación de memorias más fácil que permita captar con la máxima eficacia las necesidades de los mandantes tripartitos; un apoyo y una investigación suplementarios de la Oficina; un análisis experto independiente y objetivo, en particular por la CEACR, e intercambios tripartitos en la Comisión de Aplicación de Normas y el Consejo de Administración, en sinergia con otros procesos pertinentes, como las discusiones recurrentes, el mecanismo de examen de las normas y la fijación del orden del día de la Conferencia, todo ello con miras a contribuir más eficazmente a la elaboración y a la ejecución del programa de trabajo de la OIT).

56. En virtud de la resolución de la Conferencia sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, de 2016, y de los comentarios formulados por los mandantes durante las recientes consultas informales, las opciones presentadas se centran principalmente en los procesos relativos al diseño, la preparación y el seguimiento de los Estudios Generales. En ellas se describen formas de maximizar el valor de los procesos en virtud de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19, y de ayudar a los Miembros a lograr los objetivos estratégicos de la OIT, en particular mediante la ratificación y la aplicación de las normas. Las propuestas se presentan en las diferentes etapas del proceso (resumidas en el gráfico *infra*) y deberían ponerse en relación con la discusión que el Consejo de Administración mantendrá en noviembre de 2017 sobre el seguimiento de la evaluación de la Declaración sobre la Justicia Social por la Conferencia en 2016. Se presentan algunas reflexiones generales sobre cómo cabría mejorar también los procedimientos en virtud del artículo 19 en relación con el proceso de Examen Anual, en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que podría perfilarse ulteriormente para que el Consejo de Administración lo examine, en su reunión de marzo de 2018, a la luz de la resolución y de las conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptadas por la Conferencia de 2017 ³².

³² En su presente reunión, el Consejo de Administración debatirá también un plan de acción para dar seguimiento a la resolución y a las conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptadas por la Conferencia en 2017. Se contempla la posibilidad que, en su reunión de marzo de 2018, el Consejo de Administración examine propuestas más específicas para dar curso al llamamiento de la CIT de «lograr que el seguimiento anual sea más accesible y tenga mayor visibilidad».

3.1. Opciones que cabría considerar en relación con el diseño, la preparación y el seguimiento de los Estudios Generales

Gráfico 3. Opciones propuestas



3.1.1. Diseño: Alcance, instrumentos y cuestionario

57. La preparación de los Estudios Generales comienza con la elección de temas, con indicación de los instrumentos aplicables a ellos, así como con la elaboración de un formulario de memoria eficaz y bien diseñado. El Consejo de Administración podría continuar con la práctica de estructurar el proceso de discusión en dos fases para mejorar la coherencia con los demás procesos institucionales (maximizando de esta manera el valor práctico de los Estudios Generales para el programa de trabajo de la OIT y respondiendo a las necesidades de los Miembros), así como la discusión y la adhesión tripartitas (optimizando así las discusiones en el Consejo de Administración y otros foros tripartitos). Por ejemplo, se podría decidir que:

- 1) La primera discusión (por ejemplo, en la reunión de noviembre) se centre en determinar el tema general y el grupo de instrumentos, en el marco del tema de la discusión recurrente considerada y teniendo en cuenta otros procesos pertinentes. En ese contexto, se deberían tener debidamente presentes las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN aprobadas por el Consejo de Administración. A lo largo de este proceso inicial, la Oficina realizaría un estudio preparatorio y prepararía los documentos de referencia necesarios, coordinando las contribuciones de los departamentos técnicos y de las oficinas exteriores.
- 2) Basándose en los resultados de esta primera discusión, se prepare un cuestionario que se someterá a examen del Consejo de Administración (por ejemplo, en su siguiente

reunión de marzo). A fin de aumentar la utilidad de los Estudios Generales para las discusiones recurrentes, se propone prestar atención a garantizar que las preguntas también aborden aspectos programáticos de mayor envergadura e incluyan un número limitado de interrogantes vinculados al logro de la consecución del objetivo estratégico más amplio (todas estas preguntas deberían mantenerse dentro de los límites de los convenios y recomendaciones seleccionados y, por lo tanto, dentro del alcance de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19).

3.1.2. Presentación y preparación de memorias

58. Las propuestas relativas a la informatización y presentación electrónica de memorias antes expuestas deberían contribuir a facilitar la tarea de los gobiernos de cumplir sus obligaciones de presentación de memorias y la de los interlocutores sociales de presentar observaciones ³³. También deberían coadyuvar a un procesamiento más eficaz de todas las contribuciones a fin de ayudar a la preparación de los Estudios Generales y maximizar el aprovechamiento de la información recibida y de los conocimientos extraídos de la misma.
59. El Consejo de Administración también podría invitar a la CEACR, en su próxima reunión, de noviembre de 2017, a seguir debatiendo y a formular propuestas sobre su posible contribución a optimizar la utilización de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19, a la luz de los diferentes propósitos de estas disposiciones, en particular respecto de la preparación y la discusión de los Estudios Generales.

3.1.3. Discusión y seguimiento tripartitos

60. Muchos mandantes recalcaron durante las recientes consultas informales que en las reuniones de la Comisión de Aplicación de Normas se dedican un tiempo y una atención insuficientes a los Estudios Generales. Además, la Conferencia ha solicitado expresamente a la OIT que «adopte modalidades que aseguren que los Estudios Generales y las discusiones conexas de la Comisión de Aplicación de Normas contribuyan a las discusiones recurrentes, según proceda» ³⁴. Para potenciar su papel en la consecución de los objetivos de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19, y en consonancia con la ampliación de su mandato como consecuencia de la introducción de esas disposiciones, la Comisión de Aplicación de Normas podría plantearse otras formas de mejorar el examen de los Estudios Generales, por ejemplo recurriendo a expertos en la materia específica, designados conforme al artículo 18 de la Constitución. Las modalidades específicas que se podrían adoptar en este sentido se podrían examinar durante las consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas, a fin de dar efecto a la resolución de la Conferencia sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, la cual solicitaba que se explorasen opciones para dar un mejor uso a los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 ³⁵.
61. Además, basándose en sugerencias específicas formuladas por ciertos mandantes, el Consejo de Administración podría considerar la inclusión de oficio de un punto en el orden del día de su reunión de noviembre siguiente a la discusión del Estudio General por la Comisión de Aplicación de Normas a fin de promover la discusión y el seguimiento de los Estudios

³³ Se podría contemplar que la Oficina brinde asistencia de forma más sistemática para la preparación de memorias en virtud del artículo 19 como una mejora adicional dentro de los recursos existentes y aprovechando las actividades recientes en este sentido.

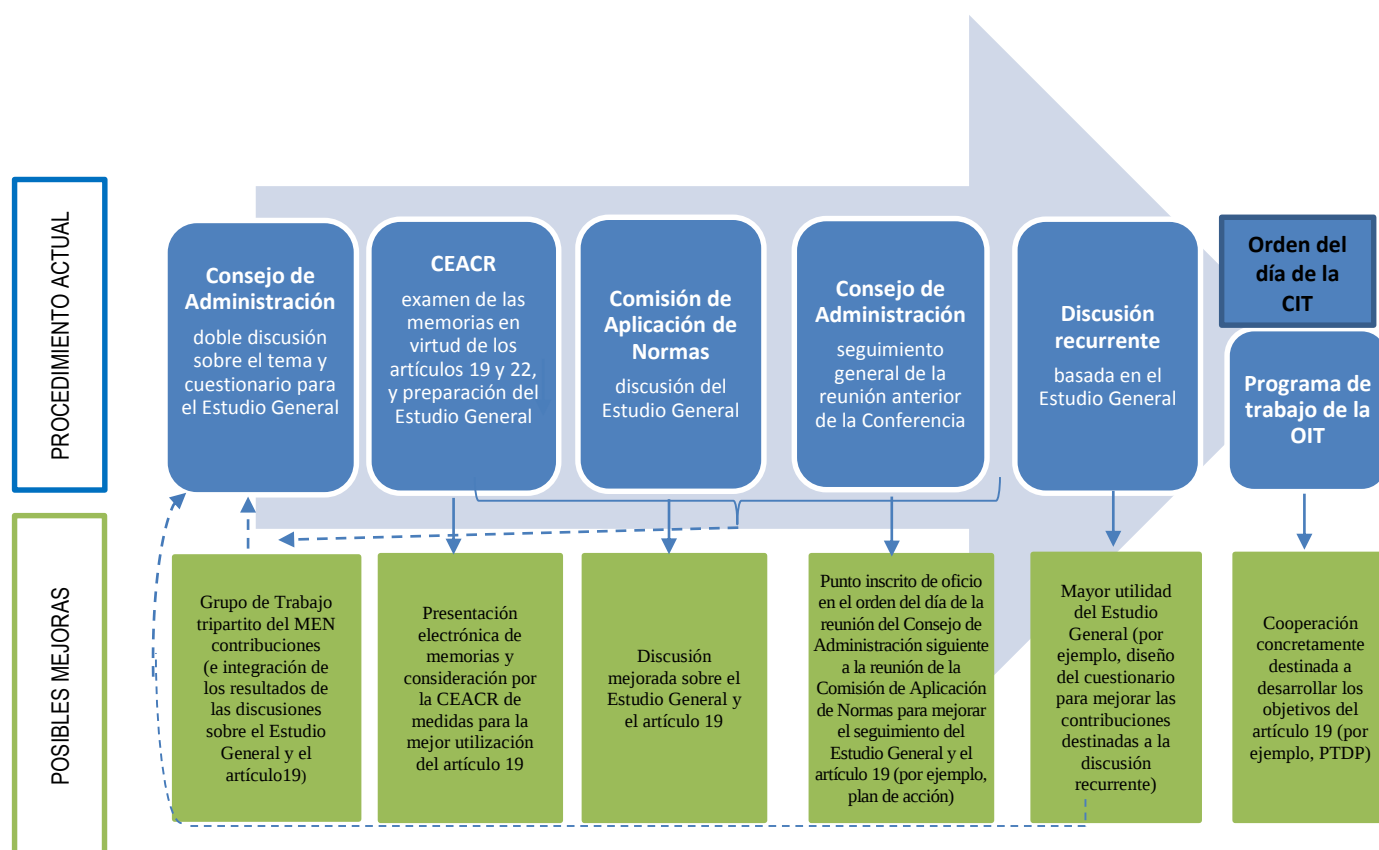
³⁴ *Actas Provisionales* núm. 13-1, 105.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo, párrafo 15.2, b).

³⁵ Véase *Preservar los valores, promover el cambio: La justicia social en una economía que se mundializa: Un programa para la OIT*. Memoria del Director General (parte I), Conferencia Internacional del Trabajo, 81.ª reunión, 1994.

Generales, y en particular de fomentar la ratificación de las normas y su aplicación por los países que no las han ratificado. El punto podría incluir una invitación a países que no hayan ratificado normas a compartir su experiencia, sus dificultades y sus esfuerzos, incluso por promover la ratificación y por lograr el reconocimiento de todas las medidas adoptadas. El punto podría ayudar a preparar la correlativa discusión recurrente y fortalecer los vínculos existentes entre las conclusiones del Estudio General y su discusión (incluidas las conclusiones extraídas por la Comisión), por una parte, y las actividades y la cooperación de la OIT, por otra parte. Por ejemplo, esto podría propiciar, cuando proceda, la inclusión del resultado de las discusiones que surgen de los Estudios Generales en el plan de acción para dar seguimiento a las conclusiones de la discusión recurrente.

62. El resultado de las discusiones de la Comisión de Aplicación de Normas y del Consejo de Administración podría informar no sólo la discusión recurrente, sino también los procesos para fijar los órdenes del día del mecanismo de examen de las normas (MEN) y de la Conferencia, así como, más en general, la preparación y la ejecución del Plan estratégico de la OIT ³⁶. En el gráfico que figura a continuación se ilustra cómo, en un inicio, el fortalecimiento de las discusiones institucionales vinculadas al Estudio General, pero no sólo a él, podrían mejorar la utilización del artículo 19 y promover la coherencia.

Gráfico 4. Posibles modificaciones para una mejor utilización de los párrafos 5, e) y 6, d) del artículo 19 (con base en los procedimientos aplicables al Estudio General)



³⁶ Véase el documento [GB.331/POL/1](#) sobre el resultado 2 del Programa y Presupuesto relativo a la ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

3.2. Examen Anual con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

63. En su reunión de noviembre de 2017, el Consejo de Administración también debatirá un plan de acción para dar seguimiento a la resolución y a las conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptadas por la Conferencia de 2017, incluido el llamamiento a que el seguimiento anual de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo sea más accesible y visible³⁷. Se contempla la posibilidad de someter propuestas más detalladas a examen del Consejo de Administración en marzo de 2018 sobre el Examen Anual y su coordinación con otros procesos en apoyo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo como derechos habilitantes para la consecución plena de todos los objetivos estratégicos. Algunos de los elementos antes esbozados en relación con los Estudios Generales podrían tenerse presentes en este contexto para maximizar las sinergias entre procesos, en particular en lo que respecta a los formularios y disposiciones relativos a la presentación de memorias, el procesamiento y la presentación de la información, las discusiones y los intercambios de opiniones entre los mandantes tripartitos, y el seguimiento en el ámbito nacional y a través de la acción de la OIT. La coordinación de propuestas más específicas con respecto a estas dos modalidades para fomentar los objetivos de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 se podría integrar en el examen más amplio de la iniciativa relativa a las normas en la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2018.

II. Tres acciones propuestas a título orientativo

1. Diálogo regular entre los órganos de control (acción 1.2)

64. Esta acción responde a la necesidad de conferir mayor transparencia, coherencia y sostenibilidad al sistema de control³⁸. También convendría tomar nota, a este respecto, de que los mandantes han expresado varias reservas respecto al valor añadido de la opción, antes indicada, de que se mantenga entre los órganos de control una reunión anual.

65. El Consejo de Administración también habrá de examinar otras tres acciones derivadas de la «Posición conjunta del Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores respecto al mecanismo de control de la OIT (13 de marzo de 2017)» en relación con:

- i) la presentación de un informe de actividades por el Presidente del Comité de Libertad Sindical a la Comisión de Aplicación de Normas a partir de la 107.^a reunión de la Conferencia (2018);
- ii) la publicación de informes resumidos de las misiones solicitadas en las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas, y

³⁷ *Actas Provisionales* núm. 11-1, Conferencia Internacional del Trabajo, 106.^a reunión.

³⁸ Documentos GB.329/INS/5, párrafos 17 a 19, y GB.329/INS/5 (Add.) (Rev.), párrafo 4, b).

- iii) la publicación del seguimiento dado a estas conclusiones en una sección separada del informe de la CEACR a partir de la 88.^a reunión de esta última (noviembre-diciembre de 2017), y sobre la base del examen de sus métodos de trabajo.

2. Consideración de la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26 (acción 2.1)

66. Esta acción responde a la necesidad de mejorar la accesibilidad, la transparencia, la claridad y las garantías procesales. Con arreglo al plan de trabajo, en noviembre de 2017 el Consejo de Administración habrá de facilitar orientación acerca de las próximas medidas en relación con el procedimiento en virtud del artículo 26, después de la discusión sobre el procedimiento en virtud del artículo 24³⁹. Aunque algunos mandantes se han expresado a favor de la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26, otros han formulado reservas en cuanto a su utilidad e idoneidad en estos momentos.
67. Con todo, parece haber consenso sobre un enfoque escalonado, conforme al cual, en primer lugar, se trataría de aclarar las normas y prácticas existentes, así como los vínculos con otros procedimientos, a través de la guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control que preparará la Oficina (véase la acción 1.1, *infra*). Una segunda etapa podría consistir en una discusión tripartita sobre la posible codificación del procedimiento en virtud del artículo 26, con base en la información facilitada en la guía, así como los debates permanentes sobre otros procedimientos, y en particular el relativo al artículo 24 (acción 2.2.).

3. Consideración de medidas adicionales para garantizar mayor seguridad jurídica (acción 2.3)

68. Esta acción responde a la necesidad de mejorar la transparencia, la integridad, la claridad y el debido proceso. Con arreglo al plan de trabajo, el Consejo de Administración habrá de facilitar orientación sobre las modalidades de un posible intercambio tripartito de opiniones en el futuro respecto del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución⁴⁰. Una opción que cabría considerar sería: i) en primer lugar, celebrar consultas tripartitas informales sobre los elementos y las condiciones necesarias para el funcionamiento de un órgano independiente en virtud del párrafo 2 del artículo 37, sobre la base de un documento preparatorio elaborado por la Oficina, con referencia a discusiones y documentos anteriores, con miras a: ii) la posterior inscripción del punto en el orden del día del Consejo de Administración para su examen⁴¹.

III. Información relativa a las acciones integradas en las actividades habituales de la Oficina

69. La Oficina ha empezado a llevar a la práctica las cuatro acciones concertadas que han de integrarse en sus actividades habituales:
- a) *Guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control (acción 1.1)*: la Oficina ha trabajado con el Centro Internacional de Formación de la OIT (el Centro de Turín) en

³⁹ Documentos [GB.329/INS/5](#), párrafo 23, y [GB.329/INS/5 \(Add.\) \(Rev.\)](#), párrafo 4, b).

⁴⁰ Documentos [GB.329/INS/5](#), párrafo 26, y [GB.329/INS/5 \(Add.\) \(Rev.\)](#), párrafo 4, b).

⁴¹ Esta discusión sobre el funcionamiento del párrafo 2 del artículo 37 se mantendría sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda estimar oportuno examinar ulteriormente la utilización del párrafo 1 del artículo 37.

la elaboración de una guía en línea (con la posibilidad de imprimir la copia en formato papel), sobre la base de los elementos señalados en el anexo I del documento GB.329/INS/5 y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante la discusión del Consejo de Administración. Para poder publicar la guía en los tres idiomas de trabajo de la OIT, el Consejo de Administración debería aprobar los siguientes costos:

Costos de una guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control

	Dólares de los EE.UU.
Planificación, preparación y coordinación	7 400
Elaboración del contenido	8 900
Desarrollo de la página web y material visual	47 800
Traducción y edición	8 900
Subtotal	73 000
<i>Desarrollo opcional de una aplicación totalmente personalizada para teléfonos inteligentes y tabletas</i>	17 000
TOTAL	90 000

- b) *Intercambio de información con otras organizaciones (acción 3.2)*: a lo largo de su existencia, la OIT ha concluido numerosos acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales, en particular para compartir información pertinente ⁴². Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante las recientes consultas oficiales y las discusiones del Consejo de Administración, la Oficina ha proseguido su intercambio habitual de información con otras organizaciones internacionales. Por ejemplo, la OIT ha establecido recientemente una alianza con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ⁴³ para mantener una colaboración continua entre las secretarías de ambas organizaciones internacionales con objeto de discutir sobre la calidad de sus actividades habituales, lo cual incluye el intercambio de experiencias y de trabajo analítico, en virtud del Memorándum de Entendimiento que ambas organizaciones suscribieron en 2011 ⁴⁴.
- c) *Recomendaciones claras de los órganos de control (acción 4.1)*: en el marco de su mandato y de sus responsabilidades, la Oficina continúa proporcionando apoyo técnico a los órganos de control para lograr este objetivo en el contexto de la reflexión en curso sobre los métodos de trabajo, emprendida por los diferentes órganos de control (la CEACR, la Comisión de Aplicación de Normas y el CLS), cuyos resultados y progresos se describen en los respectivos informes de los citados órganos.
- d) *Seguimiento sistematizado de las recomendaciones de los órganos de control a nivel nacional (acción 4.2)*: la Oficina sigue estudiando maneras de sistematizar el seguimiento dado en el ámbito nacional a las recomendaciones formuladas por los órganos de control. Aunque ello guarda relación con la reflexión en curso sobre el

⁴² http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/WCMS_449905/lang--es/index.htm.

⁴³ La OCDE coordina una alianza sobre cooperación normativa internacional integrada por más de 40 organizaciones internacionales y destinada a promover la acción colectiva entre las organizaciones y sus mandantes para fomentar la mayor calidad, efectividad e impacto de las normas internacionales. Véase <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/international-organisations-and-role-in-irc.htm>.

⁴⁴ [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09648/09648\(2011-94-serie-A\).pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09648/09648(2011-94-serie-A).pdf).

funcionamiento de los mecanismos de control (véase la acción 2.2 *supra*), es esencial que la Oficina siga desarrollando medios para garantizar un seguimiento sistemático, por ejemplo, en el contexto de los PTDP.

IV. Repercusiones financieras

70. Los costos estimados del sistema de gestión de documentos e información para los órganos de control, el mecanismo de presentación de memorias en línea a la CEACR y la guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control propuestos ascienden a 843 000 dólares de los Estados Unidos, según se desglosa a continuación:

	Dólares de los EE.UU.
Sistema de gestión de documentos e información para los órganos de control	330 000
Mecanismo de presentación de memorias en línea a la CEACR	423 000
Guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control	90 000
TOTAL	843 000

71. En el Programa y Presupuesto para 2018-2019 no se han previsto fondos para sufragar estos gastos. Se propone financiar estos costos, en primer lugar, con los ahorros que puedan obtenerse de la Parte I del Presupuesto para 2018-2019 o, en su defecto, con cargo a la partida de gastos imprevistos de la Parte II. Si ello no resultara posible, el Director General propondrá otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio.

Proyecto de decisión

72. *El Consejo de Administración, a reserva de las orientaciones proporcionadas durante la discusión:*

- 1) *aprueba las medidas relativas al funcionamiento del procedimiento de reclamación con arreglo al artículo 24 de la Constitución establecidas en:*
 - a) *los párrafos 9 y 10 (disposiciones provisionales sobre la conciliación voluntaria opcional en el ámbito nacional, las cuales serán examinadas por el Consejo de Administración tras un período de prueba de dos años);*
 - b) *los párrafos 14 a 16 (publicación de un documento informativo sobre el estado de las reclamaciones pendientes, ratificación de los convenios en cuestión como condición para que los gobiernos formen parte de los comités ad hoc, integridad del procedimiento y medidas para proteger a los miembros de los comités ad hoc de cualquier injerencia indebida), y*
 - c) *el párrafo 17 (mayor integración de las medidas de seguimiento en las recomendaciones de los comités y publicación de un documento informativo actualizado periódicamente sobre el efecto dado a estas recomendaciones);*
- 2) *aprueba las medidas y los costos descritos en la sección 2.1 (informatización del sistema de control) y en el párrafo 69 (preparación de una guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control), y decide que los costos se financiarán, en primer lugar, con los ahorros que puedan obtenerse de la*

Parte I del Presupuesto o, en su defecto, con cargo a la partida de gastos imprevistos de la Parte II. Si ello no resultara posible, el Director General propondrá otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio 2018-2019;

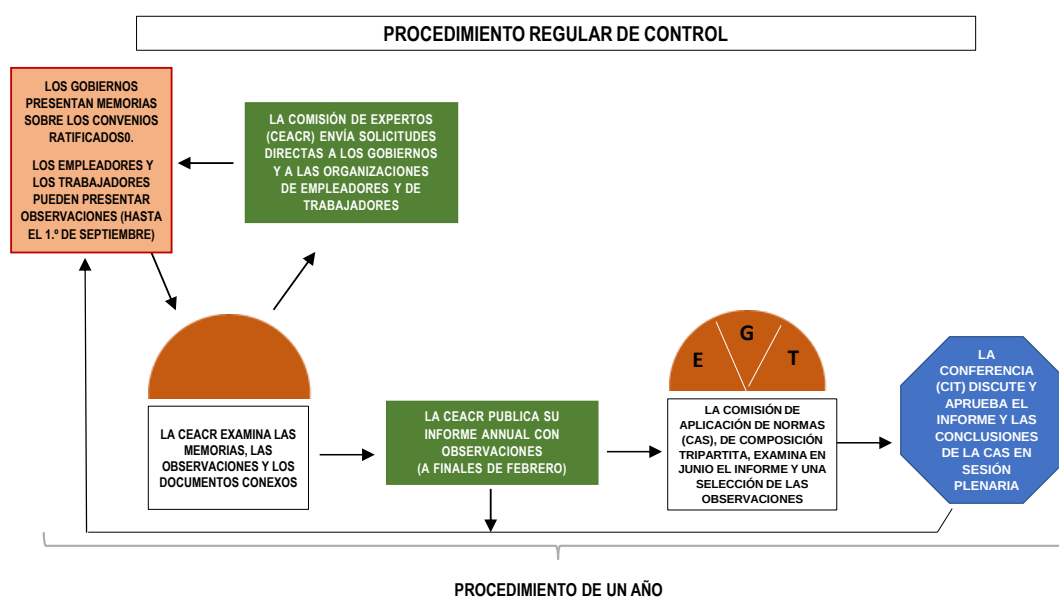
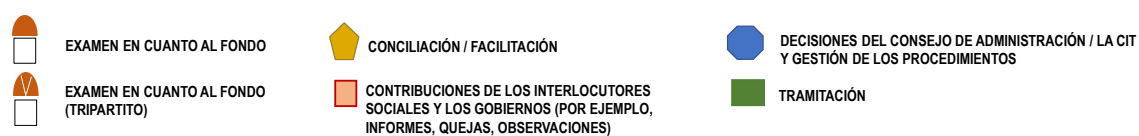
- 3) *aprueba las medidas propuestas para agilizar la presentación de memorias sobre convenios ratificados, a saber:*
 - a) *la agrupación temática de convenios a efectos de la presentación de memorias (anexo V) según la [opción 1] o la [opción 2] (sección 2.2.1.1);*
 - b) *un nuevo formulario de memoria para las memorias simplificadas (sección 2.2.2.1), y*
 - c) *un proyecto piloto para el establecimiento de criterios de referencia en relación con el Convenio sobre el trabajo marítimo (sección 2.2.2.2);*
- 4) *aprueba las medidas relativas al uso de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 de la Constitución descritas en:*
 - a) *el párrafo 57 (preparación de los Estudios Generales, por ejemplo por medio de una doble discusión del Consejo de Administración y teniendo en cuenta la discusión recurrente que se celebrará posteriormente en el marco del mismo objetivo estratégico), y*
 - b) *el párrafo 61 (punto inscrito de oficio en las reuniones de octubre-noviembre del Consejo de Administración para dar seguimiento al examen del Estudio General);*
- 5) *invita al Comité de Libertad Sindical, en el contexto del examen actual de sus métodos de trabajo, a evaluar con más detenimiento sus prácticas con respecto al examen de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 y proponer las medidas o ajustes necesarios para garantizar una distinción más clara entre el examen de las reclamaciones y el examen de las quejas ordinarias;*
- 6) *invita a la Comisión de Expertos a examinar el funcionamiento actual de la salvaguardia que permite tratar las observaciones de los interlocutores sociales fuera del ciclo de presentación periódica de memorias (párrafo 42); la anima a proseguir el examen de cuestiones temáticamente relacionadas en comentarios consolidados (sección 2.2.1.2); y la invita además a formular propuestas sobre su posible contribución a optimizar la utilización de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 de la Constitución (párrafo 59);*
- 7) *invita a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, a través de las consultas tripartitas informales sobre sus métodos de trabajo, a contemplar medidas para mejorar el examen de los Estudios Generales (párrafo 60), y*

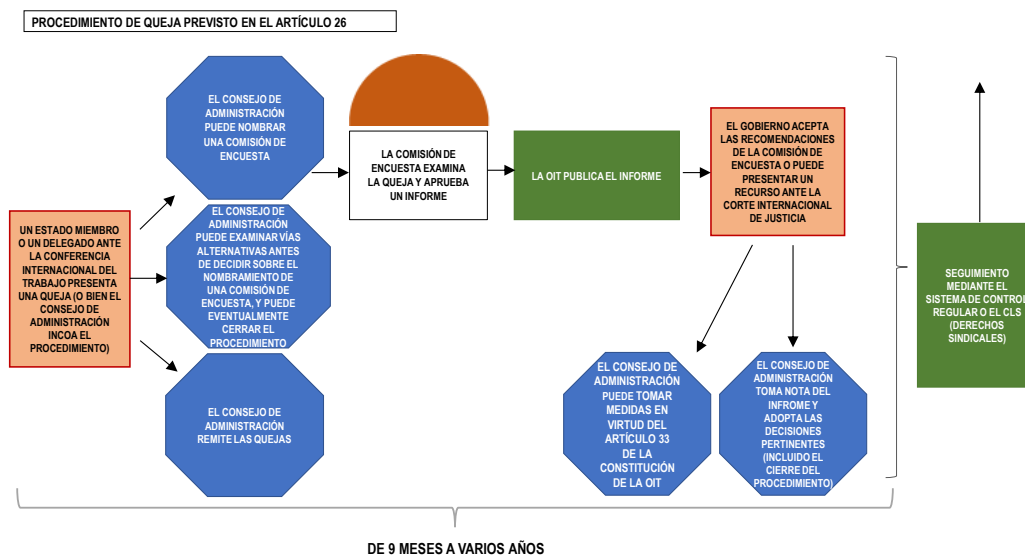
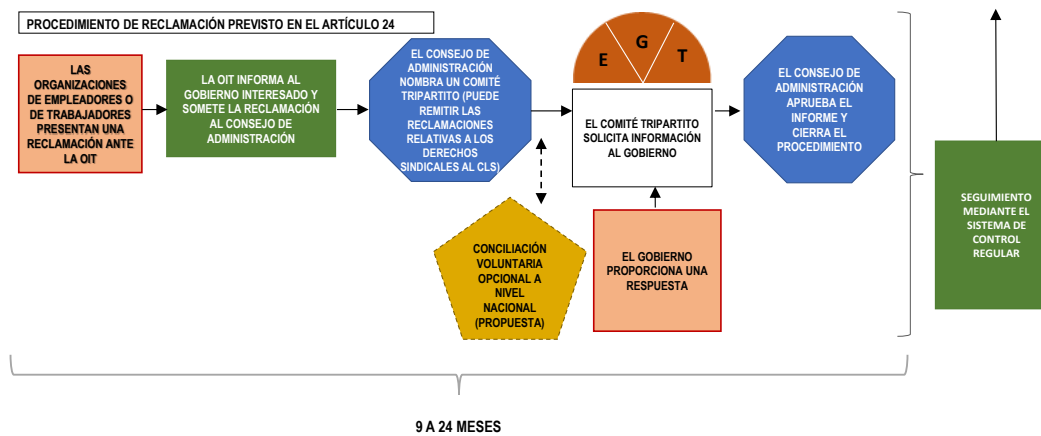
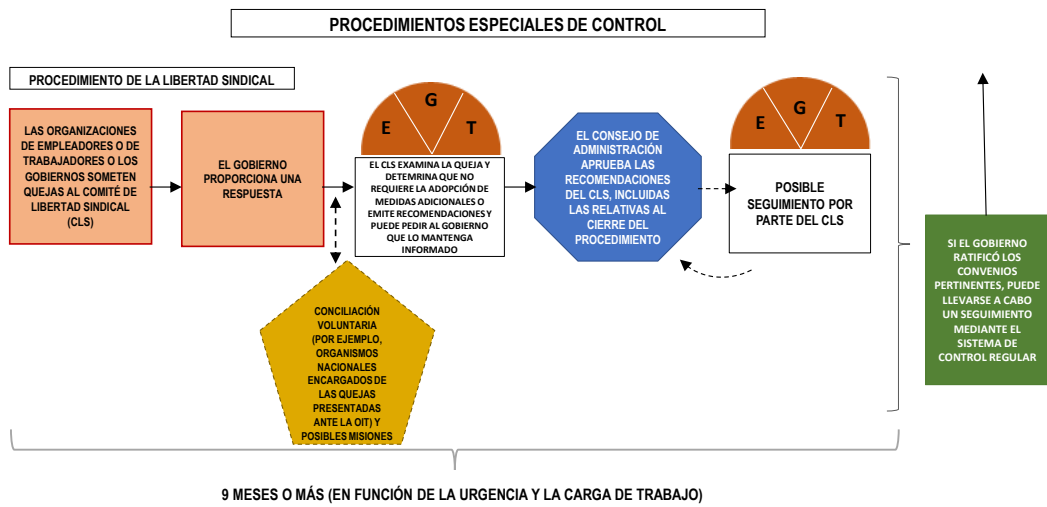
8) solicita a la Oficina que presente en su 332.^a reunión (marzo de 2018):

- a) propuestas concretas para dar efecto a las acciones 1.2 (diálogo regular entre los órganos de control), 2.1 (consideración de la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26) y 2.3 (consideración de medidas adicionales para garantizar mayor seguridad jurídica), y**
- b) otras propuestas detalladas sobre la utilización de los párrafos 5, e) y 6, d), del artículo 19 de la Constitución, en particular respecto del Examen Anual en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.**

Anexo I

Visión general del sistema de control



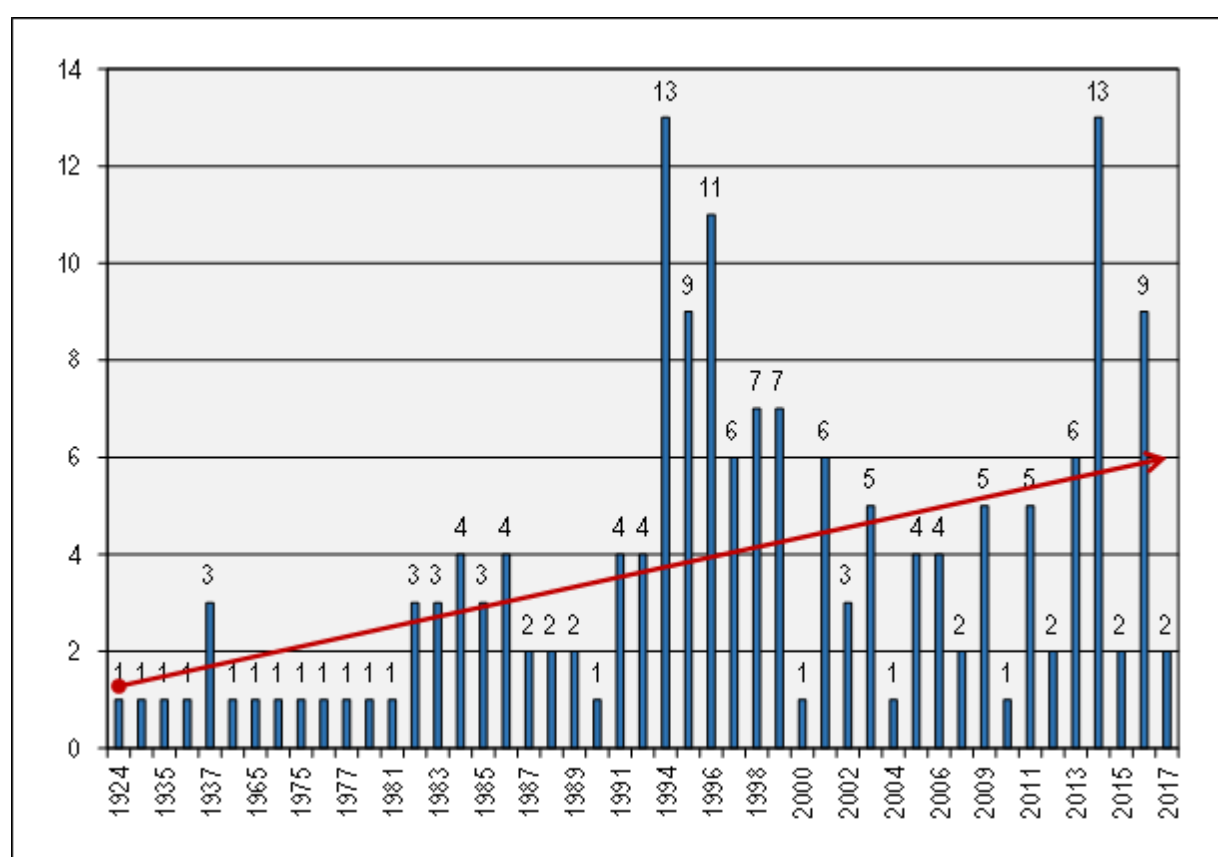


Anexo II

Información sobre el uso y el funcionamiento del procedimiento en virtud del artículo 24 ¹

- Actualmente, cuatro reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 están pendientes. A principios de 2016, había 20 reclamaciones pendientes, 11 de las cuales se completaron a finales de dicho año.
- Se pueden distinguir dos grandes períodos con respecto al nivel de utilización (véase el gráfico *infra*): i) 1924-1989 (38 reclamaciones, esto es, una media de una cada dos años), y ii) 1990-2016 (131 reclamaciones, esto es, una media de cinco al año, lo cual representa que el nivel de utilización se decuplicó en el segundo período).

Gráfico 1. Número de reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT (1924-2017) (en el gráfico figuran los años en los que se presentó al menos una reclamación)



- Los procedimientos para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 suelen durar entre nueve y veinticuatro meses desde que se determina que son admisibles hasta que el comité tripartito presenta su informe al Consejo de Administración (durante los cinco últimos años, la duración media ha sido de diecisiete meses). En la mayoría de los casos, se requieren entre dos y tres reuniones del comité tripartito durante un período que abarca dos reuniones del Consejo de Administración, no necesariamente consecutivas.

¹ Esta información complementa los datos sobre las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 que figuraban en el informe conjunto; véanse los gráficos 1 a 3 del anexo II.

- Con respecto a los métodos de trabajo, el Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones, junto con su Nota introductoria, establece las normas y las prácticas aplicables a la tramitación de las reclamaciones en virtud del artículo 24, en función de las cuales cada comité *ad hoc* decide cómo organizar su examen del fondo. Las facultades del comité *ad hoc* se describen en el artículo 4 del Reglamento, que establece la posibilidad de solicitar a la organización que ha formulado la reclamación o al gobierno contra el que se ha dirigido que faciliten informaciones complementarias, o la posibilidad de prolongar los plazos fijados.
- Durante el examen de una reclamación, la CEACR suspende su examen de las cuestiones incluidas en la reclamación hasta que el Consejo de Administración ha tomado una decisión. Por lo tanto, hasta la conclusión de este procedimiento, es posible que la Comisión de Aplicación de Normas no pueda examinar el asunto. Los interlocutores sociales deberían tener esto en cuenta cuando deciden recurrir a la presentación de una reclamación con arreglo al artículo 24 o de una observación con arreglo al artículo 23 ante la CEACR.
- En cambio, la iniciación de un procedimiento en virtud del artículo 24 no impide el inicio de un procedimiento en virtud del artículo 26, decisión que el Consejo de Administración puede adoptar en cualquier momento durante el procedimiento con arreglo al artículo 24 (esto quedó claro durante los trabajos preparatorios del Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones).
- Se han presentado reclamaciones contra 71 de los 187 Estados Miembros de la OIT, de los cuales 24 han sido objeto de una sola reclamación y siete de ocho o más reclamaciones.
- La admisibilidad de una reclamación suele determinarse en un plazo de tres a seis meses a partir del momento de su presentación, dependiendo del calendario de reuniones del Consejo de Administración. En algunos casos, la Mesa del Consejo de Administración examina dos veces si una reclamación es admisible y, cuando esto ocurre, el plazo para la adopción de una decisión sobre la admisibilidad puede ampliarse a un año. El comité tripartito suele establecerse en la misma reunión del Consejo de Administración en la que se ha estimado que la reclamación es admisible o en los meses previos a la siguiente reunión del Consejo de Administración. Si ello coincide con la renovación de la composición del Consejo de Administración, los Grupos pueden estimar oportuno aplazar el establecimiento de la comisión tripartita hasta que se haya nombrado a los nuevos miembros.

Anexo III

Modelo de formulario en línea para la presentación de una reclamación con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT

Se puede consultar información e instrucciones suplementarias sobre el procedimiento en virtud del artículo 24 y sus implicaciones, así como sobre otros mecanismos de control de la OIT disponibles, aquí [\[hipervínculo\]](#). En caso de necesitar apoyo adicional, puede ponerse en contacto con ACT/EMP, para las organizaciones de empleadores [contacto de ACT/EMP], y con ACTRAV para las organizaciones de trabajadores [contacto de ACTRAV].

(Tenga a bien proporcionar información sobre la razón por la que presenta sus alegatos a través de un procedimiento de reclamación con arreglo al artículo 24, en lugar de otros procedimientos)

Admisibilidad

1. Sírvase indicar el nombre de la organización profesional de empleadores o de trabajadores que presenta la reclamación

(Tenga a bien proporcionar información sobre la organización de que se trate, sus estatutos, los datos de contacto, etc.)

2. Sírvase indicar el Estado Miembro de la Organización contra el que se presenta la reclamación

3. Sírvase indicar el/los convenio/s ratificado/s con respecto al cual/los cuales se alega el incumplimiento

(Tenga a bien especificar también la/s fecha/s de ratificación)

4. Sírvese utilizar el espacio [ampliable] *infra* para informar al Director General de la OIT en qué sentido el Miembro contra el que se ha presentado la reclamación no ha garantizado el cumplimiento efectivo, dentro de su jurisdicción, del/de los mencionado/s convenio/s, haciendo expresamente referencia al artículo 24 de la Constitución de la OIT. Sírvese proporcionar cualquier información pertinente que fundamente sus alegatos.

Información adicional

5. Sírvese indicar si el asunto ya ha sido examinado por las autoridades nacionales competentes o si se ha sometido a su examen (entre otros, por los tribunales nacionales, mecanismos de diálogo social o mecanismos de solución de conflictos ante la OIT que puedan existir en el país), y facilite toda información de que disponga sobre la situación y el resultado de los procedimientos incoados. La presentación de una reclamación no está subordinada al agotamiento de los procedimientos nacionales de recurso. No obstante, en ciertos casos, el procedimiento de examen de la reclamación puede permitir la conciliación en el plano nacional (véase la pregunta siguiente).

6. Sírvese indicar si: i) su organización desearía explorar la posibilidad de entablar una conciliación en el plano nacional durante un período limitado de tiempo para abordar los alegatos (a reserva de la aceptación del Gobierno y con la posibilidad de que su organización pida que se reanude el procedimiento antes de que finalice dicho período si la conciliación fracasa), y ii) en caso afirmativo, sírvase indicar si le gustaría recurrir a la intervención o la asistencia técnica de la OIT al respecto.

7. Sírvese indicar si el asunto ya ha sido examinado por los órganos de control de la OIT o si se ha sometido a su examen.

Anexo IV

Seguimiento de las reclamaciones en virtud del artículo 24 por el comité tripartito *ad hoc*

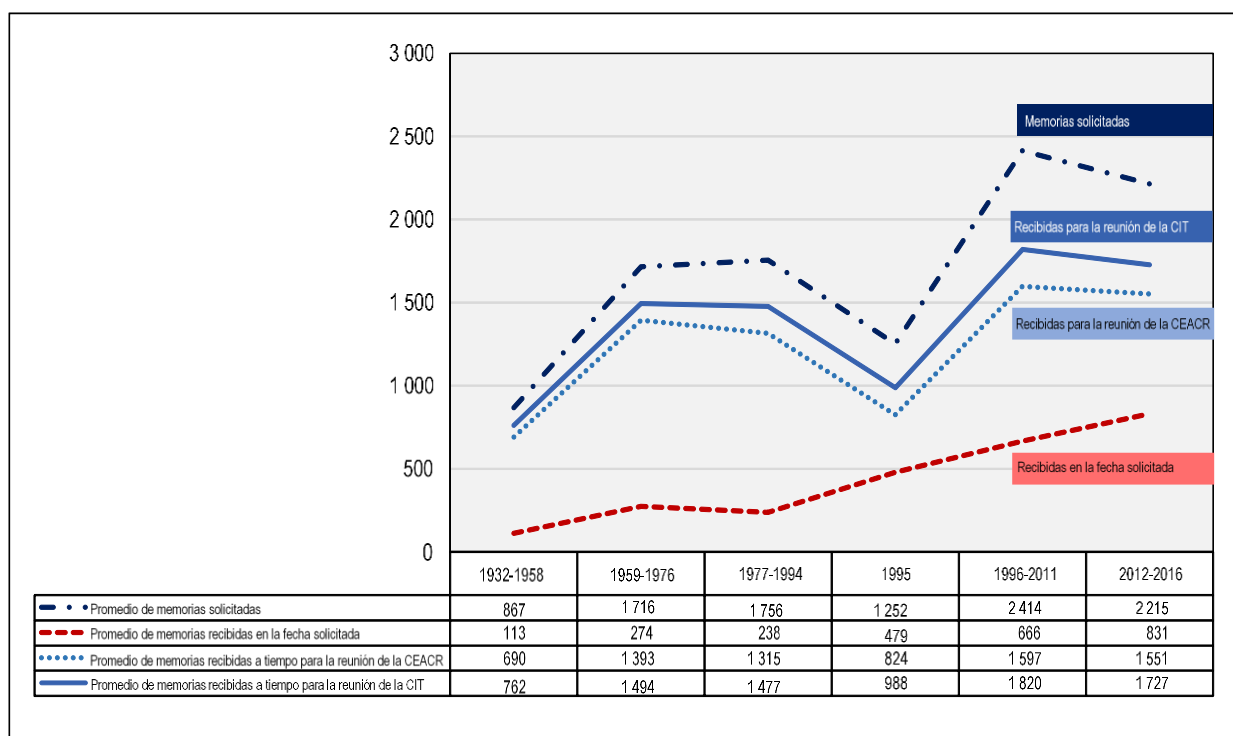
- Actualmente, el procedimiento de reclamación finaliza una vez que el Consejo de Administración haya aprobado las recomendaciones de un comité *ad hoc* relativas a una reclamación en virtud del artículo 24. El seguimiento que se les pueda dar posteriormente corresponde al sistema de control regular (en particular a la CEACR) en el marco de las obligaciones de presentación de memorias del Gobierno en cuestión en relación con el convenio o convenios ratificados. Cabe recordar que durante el examen de una reclamación los órganos de control regular (la CEACR y la Comisión de Aplicación de Normas) interrumpen su examen del caso para evitar que se solapen los procedimientos y esperan a que el comité tripartito formule sus recomendaciones.
- Si el Consejo de Administración decidiera que el comité tripartito *ad hoc* debería supervisar el seguimiento de sus recomendaciones, esta decisión tendrá los efectos siguientes:
 - i) el Consejo de Administración continuaría dando seguimiento a los progresos realizados por los gobiernos con respecto a la aplicación de las recomendaciones de los comités *ad hoc*;
 - ii) las medidas adoptadas por los gobiernos para dar efecto a estas recomendaciones tendrían mayor visibilidad y estarían sometidas al control tripartito;
 - iii) el Gobierno tendría la obligación de informar al comité tripartito *ad hoc* acerca del efecto dado a sus recomendaciones en el plazo de un año;
 - iv) el comité tripartito *ad hoc* tendría que reunirse de nuevo a fin de examinar la información proporcionada por el Gobierno con respecto al seguimiento dado a las recomendaciones;
 - v) el procedimiento de reclamación permanecería abierto durante un período de un año o más después de que el Consejo de Administración apruebe las recomendaciones del comité tripartito *ad hoc*;
 - vi) sería necesario aclarar cuándo y en qué condiciones se consideraría satisfactorio el seguimiento dado a las recomendaciones y daría lugar al cierre del procedimiento de reclamación;
 - vii) dado que la introducción de esta fase de seguimiento adicional incrementaría las probabilidades de que el procedimiento continúe abierto de un mandato del Consejo de Administración al siguiente, podría resultar difícil que el comité tripartito *ad hoc* mantenga la misma composición que cuando se examinó la reclamación;
 - viii) hasta que se cierre el procedimiento, los mecanismos de control regular (la CEACR y la Comisión de Aplicación de Normas) no podrían examinar los asuntos particulares relacionados con la reclamación, y
 - ix) una vez cerrado el procedimiento de reclamación, los órganos de control regular continuarían supervisando todos los asuntos relacionados con la aplicación del convenio o convenios ratificados.

Anexo V

Presentación cronológica de los principales ajustes introducidos en el sistema de presentación de memorias (artículo 22)

Hasta 1959	Se exigía la presentación anual de memorias detalladas sobre cada convenio (que debían elaborarse con arreglo a los formularios de memoria).
1959	El ciclo de presentación de memorias se amplió de uno a dos años; y se solicitó la presentación de una memoria de carácter general sobre los convenios respecto de los cuales no correspondiese presentar una memoria detallada en el año en cuestión.
1976 GB.201/14/32	■ Se volvió a ampliar el ciclo de presentación de memorias de dos a cuatro años, salvo en lo referente a los convenios considerados «más importantes». ■ Después de la primera memoria, las dos memorias siguientes deberían presentarse cada dos años para todos los convenios. ■ Medidas de salvaguardia: se podría solicitar una memoria fuera del ciclo; función de las observaciones formuladas por las organizaciones de trabajadores o de empleadores; derecho a recurrir a otros procedimientos (artículos 24 y 26).
1985 GB.229/10/19	■ Se dejó de solicitar la presentación de memorias detalladas sobre ciertos convenios que ya no respondían a las necesidades del momento. ■ Se mantuvieron las medidas de salvaguardia.
1993 GB.258/6/19	■ Las memorias detalladas se solicitarían únicamente cada dos años para un grupo de diez convenios «prioritarios». ■ Para todos los demás, el ciclo de presentación se amplió de cuatro a cinco años y se trataría de memorias «simplificadas». ■ Se redujo de tres a dos el número de «primeras» memorias detalladas. ■ Se abandonó la práctica de solicitar la presentación de memorias «generales» anuales. ■ Se mantuvieron las medidas de salvaguardia.
2001-2002 GB.282/LILS/5 GB.282/8/2 GB.283/LILS/6	■ Sólo habría una «primera» memoria (memoria detallada). ■ Las demás memorias que se solicitasen serían memorias simplificadas. ■ Se agruparon los convenios por temas a efectos de la presentación de memorias.
2007 GB.298/LILS/4 GB.298/9	■ Se examinaron distintas opciones para simplificar el envío de información y de memorias, en particular un enfoque por países; y se expresó la preferencia por un enfoque temático reforzado para los convenios técnicos.
2007-2011 GB.300/LILS/6	■ Se examinó el contenido de los formularios de memoria. Véanse también los documentos GB.303/LILS/4/1; GB.306/LILS/4; GB.307/LILS/3; GB.310/LILS/3/2.
2009 GB.304/LILS/4 GB.306/LILS/4	■ Se llevó a cabo una evaluación de la agrupación de los convenios por temas a efectos de la presentación de memorias.
2011 GB.310/LILS/3/2 GB.310/11/2	■ Se aprobó un ciclo trienal para la presentación de las memorias relativas a los convenios fundamentales y a los convenios de gobernanza y un ciclo quinquenal para la presentación de las memorias relativas a los convenios técnicos, con la agrupación de los convenios por temas a partir de 2012.

Gráfico 1. Promedio de memorias solicitadas y recibidas sobre convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución)



Anexo VI

Agrupación de los convenios a efectos de la presentación de memorias en el marco del procedimiento de control regular ¹

Libertad sindical y negociación colectiva (Principios y derechos fundamentales en el trabajo) ²

Convenios fundamentales

C.087 – Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

C.098 – Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Convenios técnicos

(Libertad sindical y negociación colectiva)

C.011 – Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)

C.084 – Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 84)

C.135 – Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)

C.141 – Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)

C.151 – Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)

C.154 – Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Trabajo forzoso (Principios y derechos fundamentales en el trabajo)

Convenios fundamentales

C.029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

P.029 – Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

C.105 – Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Trabajo infantil (Principios y derechos fundamentales en el trabajo)

Convenios fundamentales

C.138 – Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

C.182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

¹ Los seis convenios cuya derogación propuso el Consejo de Administración en su 328.^a reunión (octubre-noviembre de 2016), para que la Conferencia adopte una decisión en 2018, se destacan por dos asteriscos (**). Por su parte, los convenios dejados de lado, para los cuales sólo se pueden solicitar memorias a petición específica de los órganos de control (documento GB.229/10/19), se han destacado por un asterisco (*).

² A título informativo, la clasificación en función del objetivo estratégico correspondiente (documento GB.310/LILS/3/1 (Rev.) se destaca en amarillo.

Convenios técnicos (Protección de los niños y jóvenes)

- C.005 – Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)
- C.006 – Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)
- C.010 – Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)
- C.033 – Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33)
- C.059 – Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59)
- C.077 – Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)
- C.078 – Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)
- C.079 – Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)
- C.090 – Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)
- C.123 – Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123)
- C.124 – Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)

Igualdad de oportunidades y de trato (Principios y derechos fundamentales en el trabajo)

Convenios fundamentales

- C.100 – Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- C.111 – Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Convenios técnicos (Trabajadores con responsabilidades familiares)

- C.156 – Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Consulta tripartita (Diálogo social y tripartismo)

Convenio de gobernanza

- C.144 – Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Administración e inspección del trabajo (Diálogo social y tripartismo)

Convenios de gobernanza

- C.081 – Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- P.081 – Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C.129 – Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

Convenios técnicos
(Administración e inspección del trabajo)

- C.063 – Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)
- C.085 – Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)
- C.150 – Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
- C.160 – Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)

Política del empleo (Empleo)

Convenio de gobernanza

- C.122 – Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

Convenios técnicos
(Política del empleo)

- C.002 – Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)
- C.034 – Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34) *
- C.088 – Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
- C.096 – Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96)
- C.159 – Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)
- C.181 – Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

Competencias profesionales (Empleo)

Convenios técnicos

- C.140 – Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140)
- C.142 – Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)

Seguridad del empleo (Empleo)

Convenio técnico

- C.158 – Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)

Salarios (Protección social)

- C.026 – Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
- C.095 – Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)
- C.099 – Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)
- C.131 – Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)
- C.173 – Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)

Tiempo de trabajo (Protección social)

- C.001 – Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
- C.014 – Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)
- C.020 – Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20) *
- C.030 – Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
- C.043 – Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934 (núm. 43) *
- C.047 – Convenio sobre las cuarenta horas, 1935 (núm. 47)
- C.049 – Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935 (núm. 49) *
- C.052 – Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936 (núm. 52)
- C.089 – Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)
- P.089 – Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- C.101 – Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952 (núm. 101)
- C.106 – Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)
- C.132 – Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)
- C.153 – Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)
- C.171 – Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)
- C.175 – Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175)

Seguridad y salud en el trabajo (Protección social)

- C.013 – Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)
- C.045 – Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)
- C.062 – Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)
- C.115 – Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- C.119 – Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)
- C.120 – Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- C.127 – Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)
- C.136 – Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)
- C.139 – Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- C.148 – Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- C.155 – Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- P.155 – Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- C.161 – Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- C.162 – Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)
- C.167 – Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

- C.170 – Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)
- C.174 – Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)
- C.176 – Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- C.184 – Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- C.187 – Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Seguridad social (Protección social)

- C.012 – Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)
- C.017 – Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)
- C.018 – Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)
- C.019 – Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)
- C.024 – Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24)
- C.025 – Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25)
- C.035 – Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35) *
- C.036 – Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36) *
- C.037 – Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37) *
- C.038 – Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38) *
- C.039 – Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39) *
- C.040 – Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40) *
- C.042 – Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)
- C.044 – Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) *
- C.048 – Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935 (núm. 48) *
- C.102 – Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- C.118 – Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)
- C.121 – Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)
- C.128 – Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)
- C.130 – Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)
- C.157 – Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)
- C.168 – Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)

Protección de la maternidad (Protección social)

- C.003 – Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)
- C.103 – Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)
- C.183 – Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Política social (Protección social)

- C.082 – Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 82)
- C.094 – Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94)
- C.117 – Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)

Trabajadores migrantes (Transversales)

- C.021 – Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (núm. 21) **
- C.097 – Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)
- C.143 – Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)

Gente de mar (Transversales)

- C.007 – Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)
- C.008 – Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920 (núm. 8)
- C.009 – Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)
- C.016 – Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)
- C.022 – Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)
- C.023 – Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)
- C.053 – Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)
- C.054 – Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 (núm. 54)
- C.055 – Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936 (núm. 55)
- C.056 – Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56)
- C.057 – Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 57)
- C.058 – Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58)
- C.068 – Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68)
- C.069 – Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69)
- C.070 – Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70)
- C.071 – Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71)
- C.072 – Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1946 (núm. 72)
- C.073 – Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)
- C.074 – Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (núm. 74)
- C.075 – Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75)
- C.076 – Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1946 (núm. 76)
- C.091 – Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado), 1949 (núm. 91) *
- C.092 – Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92)
- C.093 – Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1949 (núm. 93)

- C.108 – Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)
- C.109 – Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958 (núm. 109)
- C.133 – Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133)
- C.134 – Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134)
- C.145 – Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 145)
- C.146 – Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146)
- C.147 – Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)
- P.147 – Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976
- C.163 – Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163)
- C.164 – Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164)
- C.165 – Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165)
- C.166 – Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166)
- C.178 – Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)
- C.179 – Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179)
- C.180 – Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)
- C.185 – Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)
- Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, (MLC, 2006)

Pescadores (Transversales)

- C.112 – Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)
- C.113 – Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)
- C.114 – Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
- C.125 – Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores, 1966 (núm. 125)
- C.126 – Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126)
- C.188 – Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

Trabajadores portuarios (Transversales)

- C.027 – Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
- C.032 – Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- C.137 – Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)
- C.152 – Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)

Pueblos indígenas y tribales (Transversales)

- C.050 – Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50) **
- C.064 – Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64) **

- C.065 – Convenio sobre las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 65) **
- C.086 – Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1947 (núm. 86) **
- C.104 – Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas), 1955 (núm. 104) **
- C.107 – Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)
- C.169 – Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Otras categorías específicas de trabajadores ***(Transversales)***

- C.110 – Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)
 - P.110 – Protocolo de 1982 relativo al Convenio sobre las plantaciones, 1958
- C.149 – Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)
- C.172 – Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)
- C.177 – Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)
- C.189 – Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)

Anexo VII

Nuevo formulario de memoria integrado propuesto

Memorias simplificadas que deben enviarse en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT para [nombre del país]

El presente formulario de memoria ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo tenor es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.».

Cada año, sobre la base del presente formulario de memoria, la Oficina envía a cada Estado Miembro una única solicitud para todas las memorias simplificadas que se deben presentar ese año. Además, la Oficina comunica a cada Estado Miembro la lista de memorias detalladas que también se deben presentar ese año.

- a) Sírvasse proporcionar información sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados; en caso de no haber sido ya enviada esta documentación, sírvase remitir copias de los textos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo junto con esta memoria.
- b) Sírvasse responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su gobierno, según figura en el *anexo* a este formulario ¹.
- c) Si no se ha facilitado ya en la respuesta a la pregunta *b)*, sírvase proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sírvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.
- d) Sírvasse indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ². En caso de que no se haya comunicado a las organizaciones representativas de los empleadores y/o de los trabajadores copia de la presente memoria, o de que ésta haya sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar información sobre las circunstancias particulares existentes en su país que expliquen esta situación.

¹ El anexo se establece sobre la base del ciclo de presentación periódica de memorias y toda solicitud adicional de memorias dirigida a su país por los órganos de control para el año en cuestión. También incluye los casos en los que su país no ha presentado las memorias simplificadas solicitadas en el año anterior. No contempla ninguna memoria simplificada pendiente en el marco del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006), para la cual se enviará un formulario específico a su país cuando proceda.

² El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución reza así: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22.».

- e) Sírvasa indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.